PERSONERIA DE CARTAGENA DE INDIAS	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.7444298	
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ARQUITECTA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA CONTROL URBANISTICO, EL PATRIMONIO PÚBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS - CONTROL URBANISTICO Y ESPACIO PÚBLICO O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
VALOR DEL CONTRATO	$ 19800000
PLAZO DE EJECUCION	9 MESES
FECHA FIRMA CONTRATO	10 de Febrero del 2025
FECHA INICIO CONTRATO	10 de Febrero del 2025
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	45755350
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	ERIKA CARRASQUILLA FANG
VALOR PAGO PARCIAL:	2200000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 10 de Marzo al 09 de Abril del 2025

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	250421457553501268 22	2025-04-08	VISITAS TECNICAS	AFECTACION A VECINOS	SE ASISTIÓ A LA INSPECCIÓN DE POLICÍA NO 02 UBICADA EN EL BARRIO CANAPOTE DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, PARA AUDIENCIA PÚBLICA POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA, LA ARQUITECTA ERIKA CARRASQUILLA FANG ADSCRITA A LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA EL CONTROL URBANISTICO, PATRIMONIO PUBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS.
2	250421457553501268 23	2025-04-09	VISITAS TECNICAS	VIOLACION DE NORMAS URBANISTICAS	SE ASISTIÓ A LA INSPECCIÓN DE POLICÍA NO 14 UBICADA EN EL BARRIO CIUDADELA 2000 DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, PARA AUDIENCIA PÚBLICA POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LAS NORMAS URBANÍSTICAS Y AL CUIDADO DE INTEGRAL DEL ESPACIO PÚBLICO, LA ARQUITECTA ERIKA CARRASQUILLA FANG ADSCRITA A LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA EL CONTROL URBANISTICO, PATRIMONIO PUBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS.
3	250421457553501268 24	2025-03-11	ASISTENCIAS AUDIENCIAS	AFECTACION A VECINOS	SE ASISTIÓ PARA ACOMPAÑAMIENTO A LA PRÁCTICA PUBLICA POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA Y AL CUIDADO DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL BARRIO ALAMEDA LA VICTORIA MANZANA V. LOTE 9 AL 18, LA CUAL NO SE LLEVÓ A CABO A LA HORA QUE INDICABA EN EL AUTO COMISORIO NO 68 COMISIONADO POR EL YESSIT FIGUEROA EMILIANI, PERSONERO DELEGADO PARA EL CONTROL URBANÍSTICO, PATRIMONIO PÚBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS. EL INSPECTOR DE POLICÍA SERGIO MARRUGO ROA MANIFIESTA QUE NOTIFICO A LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA MEDIANTE OFICIO INS 263- 2025, EL HORARIO Y DÍA EN QUE SE LLEVARÍA ACABO LA DILIGENCIA
4	250421457553501268 25	2025-03-13	ASISTENCIAS AUDIENCIAS	VIOLACION DE NORMAS URBANISTICAS	SE ASISTIÓ A LA AUDIENCIA PUBLICA PROGRAMADA PARA EL DÍA DE HOY, EN LA INSPECCIÓN DE POLICÍA NO 14 POR LA INSPECTORA DE POLICÍA SERGIO ANDRES MARRUGO ROA, A LA CUAL COMPARECIÓ LA PARTE QUERELLADA. EL QUERELLANTE Y EL TÉCNICO POR PARTE DE LA SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA NO CON PARECIERON A LA DILIGENCIA.

5	25042145755350126826	2025-03-18	ASISTENCIAS AUDIENCIAS	VIOLACION DE NORMAS URBANISTICAS	SE ASISTIÓ A LA INSPECCIÓN DE POLICÍA NO 14 UBICADA EN EL BARRIO CIUDADELA 2000 DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, PARA AUDIENCIA PÚBLICA POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LAS NORMAS URBANÍSTICAS Y AL CUIDADO DE INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO
6	25042145755350126827	2025-03-25	ASISTENCIAS AUDIENCIAS	AFECTACION O INVACION ESPECIO PUBLICO	SE ASISTIÓ A LA INSPECCIÓN DE POLICÍA NO 9B UBICADA EN EL BARRIO AMBERES DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, PARA AUDIENCIA PÚBLICA POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICAS Y AL CUIDADOS E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO, LA ARQUITECTA ERIKA CARRASQUILLA FANG ADSCRITA A LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA Y E L DR. YESSID FIGUERO A EMILI ANI – PERSONERO DELEGADO PARA EL CONTROL URBANISTICO, PATRIMONIO PUBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS. SE

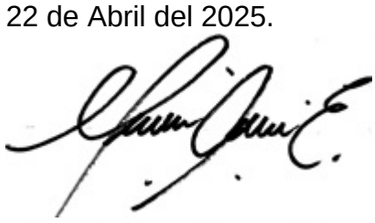


ERIKA CARRASQUILLA FANG
45755350

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN :(d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7444298	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 10 de Febrero del 2025
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: ERIKA CARRASQUILLA FANG CC/NIT: 45755350
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: YESSID FIGUEROA EMILIANI
1.6 Objeto:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ARQUITECTA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA CONTROL URBANISTICO, EL PATRIMONIO PÚBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS - CONTROL URBANISTICO Y ESPACIO PÚBLICO O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
1.7 Plazo:	9 MESES
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	10 de Febrero del 2025
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7444298	
2.1 CDP No:	14
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	50
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 19800000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 2200000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7444298	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 10 de Marzo al 09 de Abril del 2025 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 22 de Abril del 2025.



YESSID FIGUEROA EMILIANI
7917572

Cartagena de Indias, 09 de Abril del 2025

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista ERIKA CARRASQUILLA FANG, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 45755350, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.7444298 en su cuota No. 2 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 09 de Abril de 2025	Cuenta Cobro No.	2

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

ERIKA CARRASQUILLA FANG
IDENTIFICACIÓN No. 45755350

LA SUMA DE:
$2,200,000
Dos Millones Doscientos Mil pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ARQUITECTA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA CONTROL URBANISTICO, EL PATRIMONIO PÚBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS - CONTROL URBANISTICO Y ESPACIO PÚBLICO O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO. .

Desembolso No.	2	Periodo reportado:	Del 10 de Marzo al 09 de Abril del 2025

Entidad Bancaria:	BANCO CAJA SOCIAL BCSC SA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	241115587706	Títular de la Cuenta:	ERIKA CARRASQUILLA FANG



ERIKA CARRASQUILLA FANG
45755350

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	45755350	ERIKA CARRASQUILLA FANG	Brr. San pedro manzana 5 lote 12	6636686	ecfang2803@yahoo.es	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	I – Independiente		BOLÍVAR	CARTAGENA DE INDIAS		NO

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2025-03	2025-03	I	08/04/2025	85622356	$522.400	

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS002	Salud Total EPS	800130907-4	225.000	0		0		0	0	0	0	225.000	1

TOTALES PENSIÓN

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
25-14	Colpensiones	900336004-7	288.000	0	0	0	0	0	0		288.000	1

TOTALES RIESGOS LABORALES

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-23	Positiva Seguros	860011153-6	9.400				9.400	0	0	9.400			94	9.400	1

TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados

TOTALES PARAFISCALES

Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	0	0	0	0
ICBF				
0	0	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	1	225.000	225.000
Pensión	1	288.000	288.000
Riesgos Laborales	1	9.400	9.400
CCF	0	0	0
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	3	522.400	522.400

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE							
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	45755350	ERIKA CARRASQUILLA FANG		Brr. San pedro manzana 5 lote 12	6636686	ecfang2803@yahoo.es	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	I – Independiente			BOLÍVAR	CARTAGENA DE INDIAS		NO

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2025-03	2025-03	I	08/04/2025	85622356	$522.400	

DETALLE POR COTIZANTE

| INFORMACIÓN COTIZANTE | | | | | | | | | INFORMACIÓN NOVEDADES | | | | | | | | | | | | | | | | | | PENSIÓN | | | | | | | SALUD | | | RIESGOS LABORALES | | | | CCF | | | PARAFISCALES | | | | |
|---|
| No. | Tipo | No. de Identificación | Apellidos y Nombres | Cotizante | Subtipo | Extranjero | Colom. exterior | Economiado | ING | RET | TDE | TAE | TDP | TAP | VSP | VST | SLN | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRL | CORRECCIÓN | Cód. AFP | IBC AFP | Cotización | Voluntario Afiliado | Voluntario Aportante | Fondo pensional de solidaridad | Fondo pensional de subsistencia | Cód. EPS | IBC EPS | Cotización / Valor UPC | Cód. ARL | IBC ARL | Clase de Riesgo | Cotización | Código CCF | IBC CCF | Aporte CCF | IBC otros parafiscales | Aporte SENA | Aporte ICBF | Aporte ESAP | Aporte MEN |
| 1 | CC | 45755350 | CARRASQUILLA FANG ERIKA | 59 | 0 | | | N | | | | | | | | | | | | | | | | | 25-14 | 1.800.000 | 288.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | EPS002 | 1.800.000 | 225.000 | 14-23 | 1.800.000 | 1 | 9.400 | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

Generalidades:

Fecha: 08 | 04 | 25

Referencia (tema). Visita a Insp. de Pol. #02 en barrio Canapote para audiencia publica

Responsable del informe Erika Carrasquilla Fang

Proceso o subproceso Bienes Urbanísticos y Policivo

Tabla de contenido

Introducción 2

Objetivo 2

Cuerpo o núcleo del informe 2

Conclusiones 2

Recomendaciones 2

Anexos 2

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

Introducción (Planteamiento breve que expone los alcances del informe)

Objetivo (Planteamiento breve que expone la finalidad del informe corto)

Se asistió a la inspección de policía No 02 ubicada en el barrio Canapote de la ciudad de Cartagena, Para **Audiencia pública** por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, la arquitecta **ERIKA CARRASQUILLA FANG** adscrita a la **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA** para el CONTROL **URBANISTICO, PATRIMONIO PUBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS.**

Conclusiones (Resultados obtenidos y deducciones hechas después de analizar, en detalle el trabajo descrito en el informe)

Cuerpo o núcleo del informe (Capítulos, temas y subtemas que constituyen la esencia del informe. Utilizar cuando fuere necesario gráficos, dibujos, planos, fotografías, mapas, diagramas o esquemas) y notas a pie de páginas.

Recomendaciones (Formulaciones concisas de las acciones que se consideran necesarias, como resultado directo de las conclusiones alcanzadas, Si lo requiere, en caso de que no colocar no aplica).

Anexos (Si lo requiere, en caso de que no colocar no aplica)

PERSONERIA DE CARTAGENA DE INDIAS	**PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA**	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

Cartagena de indias, 08 de abril 2025

Siendo las 10:30 am del día 08 de abril 2025, se asistió a la inspección de policía No 02 ubicada en el barrio Canapote de la ciudad de Cartagena, Para **Audiencia pública** por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, la arquitecta **ERIKA CARRASQUILLA FANG** adscrita a la **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA** para el CONTROL **URBANISTICO, PATRIMONIO PUBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS.**

QUERELLANTE: JESUSA REINA RAMOS
QUERELLADO: WILMER OYOLA E ISAMAR FONSECA BARRIOS
EXPEDIENTE: 092 -2024.



Personería Distrital de Cartagena de Indias

RE:250212091595185.

DELEGADA PARA CONTROL URBANISTICO, PATRIMONIO PUBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS

Cartagena de Indias, 28 de marzo de 2025

AUTO COMISORIO: 87

Se recibió escrito presentado por la **Dra. MARINA VILLAMIL CUELLO,** inspectora de policía comuna N°-2, ubicada en la casa de justicia del barrio Canapote cra.11 esquina con calle 60 # 5-191, solicitando acompañamiento para la práctica de diligencia para Audiencia Publica dentro del proceso por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, en el barrio Loma Fresca calle 62 # 20A-13, según Rad-092-2024-Oficio N°-INSP2-2025-0074, dando cumplimiento a la querella presentada por la señora **JESUSA REINA RAMOS** en contra del señor **WILMER OYOLA E ISAMAR FONSECA BARRIOS.**

En consideración de lo anterior en ejercicio de nuestras funciones constitucionales y legales en especial las consagradas en los artículos 178 y 179 de la ley 136 de 1994 y el artículo 211 de la ley 1801 de 2016 por corresponder a un asunto de este proceso, dispóngase lo siguiente

Comisiónese a la Arquitecta Contratista **Dra. ERICKA CARRASQUILLA**, asesora externa adscrita a esta Agencia de Ministerio Publico para que asista a esta diligencia, programada para el **día 03 de abril de la presente anualidad a las 10:30** am. Punto de encuentro en las instalaciones de la Inspección en mención.

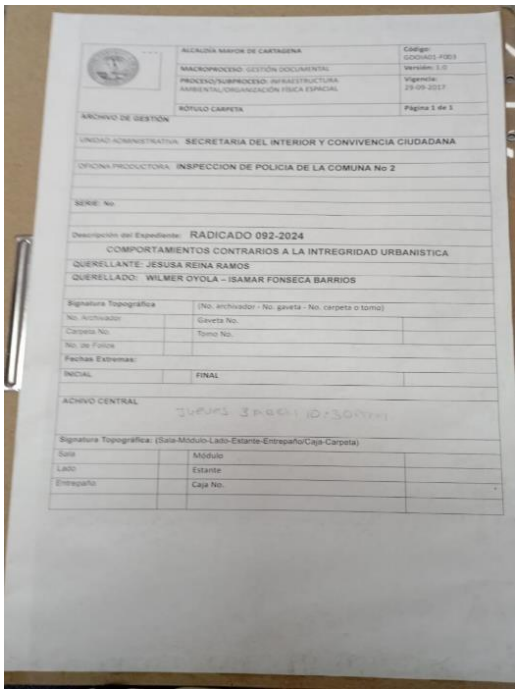
De lo anterior rendir informe dentro de los cinco (05) días siguientes a la práctica de la visita.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

YESSID FIGUEROA EMILIANI
Personero delegado para el Control Urbanístico, Patrimonio Público y Asuntos Policivos

Proyectó Yadira V.L.
Copia. Archivo

AUTO COMISORIO No 87

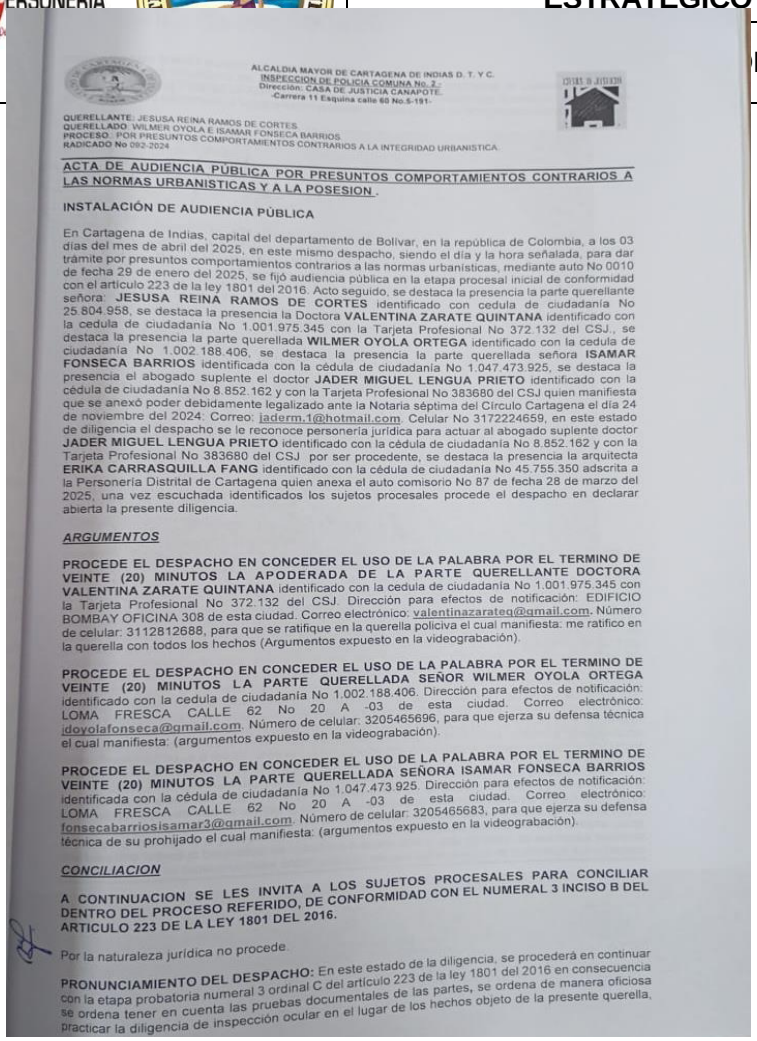


ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA
MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
PROCESO/SUBPROCESO: INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL/ORGANIZACIÓN FÍSICA ESPACIAL
RÓTULO CARPETA
ARCHIVO DE GESTIÓN
UNIDAD ADMINISTRATIVA: SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA
OFICINA PRODUCTORA: INSPECCION DE POLICIA DE LA COMUNA No 2
SERIE: No.
Descripción del Expediente: RADICADO 092-2024
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTREGRIDAD URBANISTICA
QUERELLANTE: JESUSA REINA RAMOS
QUERELLADO: WILMER OYOLA – ISAMAR FONSECA BARRIOS
Signatura Topográfica (No. archivador - No. gaveta - No. carpeta o tomo)
No. Archivador / Gaveta No.
Carpeta No. / Tomo No.
No. de Folios
Fechas Extremas:
INICIAL / FINAL
ARCHIVO CENTRAL
Signatura Topográfica: (Sala-Módulo-Lado-Estante-Entrepaño/Caja-Carpeta)
Sala / Módulo
Lado / Estante
Entrepaño / Caja No.

EXPEDIENTE 092- 2024







ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.
INSPECCION DE POLICIA COMUNA No. 2.-
Dirección: CASA DE JUSTICIA CANAPOTE.
-Carrera 11 Esquina calle 60 No.5-191-

QUERELLANTE: JESUSA REINA RAMOS DE CORTES
QUERELLADO: WILMER OYOLA E ISAMAR FONSECA BARRIOS
PROCESO: POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA.
RADICADO No 092-2024

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LAS NORMAS URBANISTICAS Y A LA POSESION .

INSTALACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA

En Cartagena de Indias, capital del departamento de Bolívar, en la república de Colombia, a los 03 días del mes de abril del 2025, en este mismo despacho, siendo el día y la hora señalada, para dar trámite por presuntos comportamientos contrarios a las normas urbanísticas, mediante auto No 0010 de fecha 29 de enero del 2025, se fijó audiencia pública en la etapa procesal inicial de conformidad con el artículo 223 de la ley 1801 del 2016. Acto seguido, se destaca la presencia la parte querellante señora: **JESUSA REINA RAMOS DE CORTES** identificado con cedula de ciudadanía No 25.804.958, se destaca la presencia la Doctora **VALENTINA ZARATE QUINTANA** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.001.975.345 con la Tarjeta Profesional No 372.132 del CSJ., se destaca la presencia la parte querellada **WILMER OYOLA ORTEGA** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.002.188.406, se destaca la presencia la parte querellada señora **ISAMAR FONSECA BARRIOS** identificada con la cédula de ciudadanía No 1.047.473.925, se destaca la presencia el abogado suplente el doctor **JADER MIGUEL LENGUA PRIETO** identificado con la cédula de ciudadanía No 8.852.162 y con la Tarjeta Profesional No 383680 del CSJ quien manifiesta que se anexó poder debidamente legalizado ante la Notaria séptima del Círculo Cartagena el día 24 de noviembre del 2024: Correo: jaderm.1@hotmail.com. Celular No 3172224659, en este estado de diligencia el despacho se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado suplente doctor **JADER MIGUEL LENGUA PRIETO** identificado con la cédula de ciudadanía No 8.852.162 y con la Tarjeta Profesional No 383680 del CSJ por ser procedente, se destaca la presencia la arquitecta **ERIKA CARRASQUILLA FANG** identificado con la cédula de ciudadanía No 45.755.350 adscrita a la Personería Distrital de Cartagena quien anexa el auto comisorio No 87 de fecha 28 de marzo del 2025, una vez escuchada identificados los sujetos procesales procede el despacho en declarar abierta la presente diligencia.

ARGUMENTOS

PROCEDE EL DESPACHO EN CONCEDER EL USO DE LA PALABRA POR EL TERMINO DE VEINTE (20) MINUTOS LA APODERADA DE LA PARTE QUERELLANTE DOCTORA VALENTINA ZARATE QUINTANA identificado con la cedula de ciudadanía No 1.001.975.345 con la Tarjeta Profesional No 372.132 del CSJ. Dirección para efectos de notificación: EDIFICIO BOMBAY OFICINA 308 de esta ciudad. Correo electrónico: valentinazarateq@gmail.com. Número de celular: 3112812688, para que se ratifique en la querella policiva el cual manifiesta: me ratifico en la querella con todos los hechos (Argumentos expuesto en la videograbación).

PROCEDE EL DESPACHO EN CONCEDER EL USO DE LA PALABRA POR EL TERMINO DE VEINTE (20) MINUTOS LA PARTE QUERELLADA SEÑOR WILMER OYOLA ORTEGA identificado con la cedula de ciudadanía No 1.002.188.406. Dirección para efectos de notificación: LOMA FRESCA CALLE 62 No 20 A -03 de esta ciudad. Correo electrónico: jdoyolafonseca@gmail.com. Número de celular: 3205465696, para que ejerza su defensa técnica el cual manifiesta: (argumentos expuesto en la videograbación).

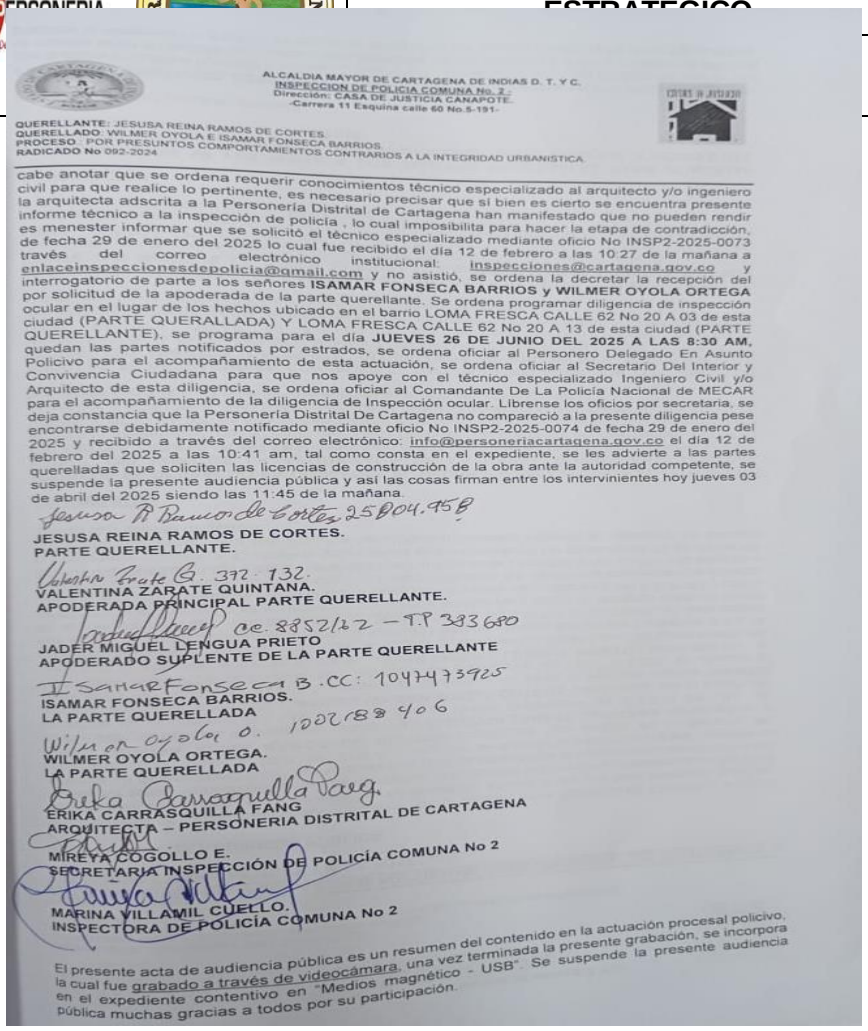
PROCEDE EL DESPACHO EN CONCEDER EL USO DE LA PALABRA POR EL TERMINO DE VEINTE (20) MINUTOS LA PARTE QUERELLADA SEÑORA ISAMAR FONSECA BARRIOS identificada con la cédula de ciudadanía No 1.047.473.925. Dirección para efectos de notificación: LOMA FRESCA CALLE 62 No 20 A -03 de esta ciudad. Correo electrónico: fonsecabarriosisamar3@gmail.com. Número de celular: 3205465683, para que ejerza su defensa técnica de su prohijado el cual manifiesta: (argumentos expuesto en la videograbación).

CONCILIACION

A CONTINUACION SE LES INVITA A LOS SUJETOS PROCESALES PARA CONCILIAR DENTRO DEL PROCESO REFERIDO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 3 INCISO B DEL ARTICULO 223 DE LA LEY 1801 DEL 2016.

Por la naturaleza jurídica no procede.

PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO: En este estado de la diligencia, se procederá en continuar con la etapa probatoria numeral 3 ordinal C del artículo 223 de la ley 1801 del 2016 en consecuencia se ordena tener en cuenta las pruebas documentales de las partes, se ordena de manera oficiosa practicar la diligencia de inspección ocular en el lugar de los hechos objeto de la presente querella,



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.
INSPECCION DE POLICIA COMUNA No. 2
Dirección: CASA DE JUSTICIA CANAPOTE
-Carrera 11 Esquina calle 60 No.5-191-

QUERELLANTE: JESUSA REINA RAMOS DE CORTES.
QUERELLADO: WILMER OYOLA E ISAMAR FONSECA BARRIOS.
PROCESO: POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA.
RADICADO No 092-2024.

cabe anotar que se ordena requerir conocimientos técnico especializado al arquitecto y/o ingeniero civil para que realice lo pertinente, es necesario precisar que si bien es cierto se encuentra presente la arquitecta adscrita a la Personería Distrital de Cartagena han manifestado que no pueden rendir informe técnico a la inspección de policía , lo cual imposibilita para hacer la etapa de contradicción, es menester informar que se solicitó el técnico especializado mediante oficio No INSP2-2025-0073 de fecha 29 de enero del 2025 lo cual fue recibido el día 12 de febrero a las 10:27 de la mañana a través del correo electrónico institucional: enlaceinspeccionesdepolicia@gmail.com y inspecciones@cartagena.gov.co y no asistió, se ordena la decretar la recepción del interrogatorio de parte a los señores **ISAMAR FONSECA BARRIOS y WILMER OYOLA ORTEGA** por solicitud de la apoderada de la parte querellante. Se ordena programar diligencia de inspección ocular en el lugar de los hechos ubicado en el barrio LOMA FRESCA CALLE 62 No 20 A 03 de esta ciudad (PARTE QUERALLADA) Y LOMA FRESCA CALLE 62 No 20 A 13 de esta ciudad (PARTE QUERELLANTE), se programa para el día **JUEVES 26 DE JUNIO DEL 2025 A LAS 8:30 AM,** quedan las partes notificados por estrados, se ordena oficiar al Personero Delegado En Asunto Policivo para el acompañamiento de esta actuación, se ordena oficiar al Secretario Del Interior y Convivencia Ciudadana para que nos apoye con el técnico especializado Ingeniero Civil y/o Arquitecto de esta diligencia, se ordena oficiar al Comandante De La Policía Nacional de MECAR para el acompañamiento de la diligencia de Inspección ocular. Líbrense los oficios por secretaria, se deja constancia que la Personería Distrital De Cartagena no compareció a la presente diligencia pese encontrarse debidamente notificado mediante oficio No INSP2-2025-0074 de fecha 29 de enero del 2025 y recibido a través del correo electrónico: info@personeriacartagena.gov.co el día 12 de febrero del 2025 a las 10:41 am, tal como consta en el expediente, se les advierte a las partes querelladas que soliciten las licencias de construcción de la obra ante la autoridad competente, se suspende la presente audiencia pública y así las cosas firman entre los intervinientes hoy jueves 03 de abril del 2025 siendo las 11:45 de la mañana.

Jesusa R Ramos de Cortes 25.804.958

JESUSA REINA RAMOS DE CORTES.
PARTE QUERELLANTE.

Valentina Zarate G. 372 132.

VALENTINA ZARATE QUINTANA.
APODERADA PRINCIPAL PARTE QUERELLANTE.

ce. 8852122 – T.P 393680

JADER MIGUEL LENGUA PRIETO
APODERADO SUPLENTE DE LA PARTE QUERELLANTE

ISamarFonseca B. CC: 1047473925

ISAMAR FONSECA BARRIOS.
LA PARTE QUERELLADA

Wilmer Oyola O. 1002188406

WILMER OYOLA ORTEGA.
LA PARTE QUERELLADA

Erika Carrasquilla Fang

ERIKA CARRASQUILLA FANG
ARQUITECTA – PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA

MIREYA COGOLLO E.
SECRETARIA INSPECCIÓN DE POLICÍA COMUNA No 2

MARINA VILLAMIL CUELLO.
INSPECTORA DE POLICÍA COMUNA No 2

El presente acta de audiencia pública es un resumen del contenido en la actuación procesal policivo, la cual fue grabado a través de videocámara, una vez terminada la presente grabación, se incorpora en el expediente contentivo en "Medios magnético - USB" Se suspende la presente audiencia pública muchas gracias a todos por su participación.

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

Se asistió a la Audiencia Publica programada para el día de hoy, en la inspección de policía No 02 por la inspectora de Policía **MARINA VILLAMIL CUELLO** a la cual comparecieron las partes querellante y querellado, el técnico por parte de la secretaria del interior y convivencia ciudadana **NO** con parecieron a la diligencia.

Se suscribe acta en la cual se describe los motivos y la asistencia de acompañamiento de la **Arq. ERIKA CARRASQUILLA FANG** como contratista externa de la Personería Distrital de Cartagena. Se programa fecha para el día 26 de junio de 2025 en el horario de 8:30 am, para realizar la inspección ocular. Las partes quedan notificadas por estrado.

Asistido por:

Erika Carrasquilla Fang.

Arq. Erika Carrasquilla Fang

Contratista externa – Personería Distrital de Cartagena

Erika Carrasquilla Fang.

Firma del contratista

Generalidades:

Fecha: 09 04 25

Referencia (tema). Visita a Insp. de Pol. #14 en Ciudadela 2000 para audiencia publica

Responsable del informe Erika Carrasquilla Fang

Proceso o subproceso Bienes Urbanísticos y Policivo

Tabla de contenido

Introducción 2

Objetivo 2

Cuerpo o núcleo del informe 2

Conclusiones 2

Recomendaciones 2

Anexos 2

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

Introducción (Planteamiento breve que expone los alcances del informe)

Objetivo (Planteamiento breve que expone la finalidad del informe corto)

Se asistió a la inspección de policía No 14 ubicada en el barrio Ciudadela 2000 de la ciudad de Cartagena, Para **Audiencia pública** por presuntos comportamientos contrarios a las normas urbanísticas y al cuidado de integral del espacio público, la arquitecta **ERIKA CARRASQUILLA FANG** adscrita a la **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA para el CONTROL URBANISTICO, PATRIMONIO PUBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS.**

Conclusiones (Resultados obtenidos y deducciones hechas después de analizar, en detalle el trabajo descrito en el informe)

Cuerpo o núcleo del informe (Capítulos, temas y subtemas que constituyen la esencia del informe. Utilizar cuando fuere necesario gráficos, dibujos, planos, fotografías, mapas, diagramas o esquemas) y notas a pie de páginas.

Recomendaciones (Formulaciones concisas de las acciones que se consideran necesarias, como resultado directo de las conclusiones alcanzadas, Si lo requiere, en caso de que no colocar no aplica).

Anexos (Si lo requiere, en caso de que no colocar no aplica)

Cartagena de indias, 09 de abril 2025

Siendo las 10:30 am del día 09 de abril 2025, se asistió a la inspección de policia No 14 ubicada en el barrio Ciudadela 2000 de la ciudad de Cartagena, Para **Audiencia pública** por presuntos comportamientos contrarios a las normas urbanísticas y al cuidado de integral del espacio público, la arquitecta **ERIKA CARRASQUILLA FANG** adscrita a la **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA** para el CONTROL **URB ANISTICO , PATRIMONIO PUBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS.**

QUERELLANTE: GINA PAOLA PACHECO MUÑOZ
QUERELLADO: LUIS OSCAR SOSA
EXPEDIENTE: 031 -2024.



Personería Distrital de Cartagena de Indias

RE:250218091595888

DELEGADA PARA CONTROL URBANISTICO, PATRIMONIO PUBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS

Cartagena de Indias, 26 de marzo de 2025

AUTO COMISORIO:82.

Se recibió escrito presentado por el **Dr. SERGIO ANDRES MARRUGO ROA,** inspector de policía de la comuna N°.-14, ubicada en la urbanización ciudadela 2000 Mz.1 Lote 99, solicitando acompañamiento para practica de la diligencia de Audiencia Pública con inspección ocular dentro del proceso verbal abreviado, por comportamientos contrarios a la integridad urbanística, dando cumplimiento a la querella presentada por la señora **GINA PAOLA PACHECO MUÑOZ** en contra del señor **LUIS OSCAR SOSA,** mediante el Rad. N°.031-2024.

En consideración de lo anterior en ejercicio de nuestras funciones constitucionales y legales en especial las consagradas en los artículos 178 y 179 de la ley 136 de 1994 y el artículo 211 de la ley 1801 de 2016 por corresponder a un asunto de este proceso, dispóngase lo siguiente:

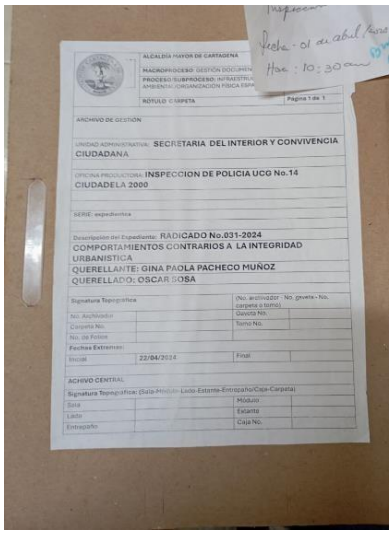
Comisiónese a la Arquitecta Contratista **Dra. ERICKA CARRASQUILLA**, asesora externa adscrita a esta Agencia de Ministerio Publico para que asista a esta diligencia, programada para el **dia 01 de abril de la presente anualidad a las 10:30** am. Punto de encuentro en las instalaciones de la Inspección en mención.

De lo anterior rendir informe dentro de los cinco (05) días siguientes a la práctica de la visita.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

YESSID FIGUEROA EMILIANI
Personero delegado para el Control Urbanístico,
Patrimonio Público y Asuntos Policivos

Proyectó Yadira V.L.
Copia. Archivo.



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

RÓTULO CARPETA

ARCHIVO DE GESTION

UNIDAD ADMINISTRATIVA: SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA

OFICINA PRODUCTORA: INSPECCION DE POLICIA UCG No.14 CIUDADELA 2000

SERIE: expediente

Descripción del Expediente: RADICADO No.031-2024
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA
QUERELLANTE: GINA PAOLA PACHECO MUÑOZ
QUERELLADO: OSCAR SOSA

Fechas Extremas: Inicial 22/04/2024 Final

ARCHIVO CENTRAL

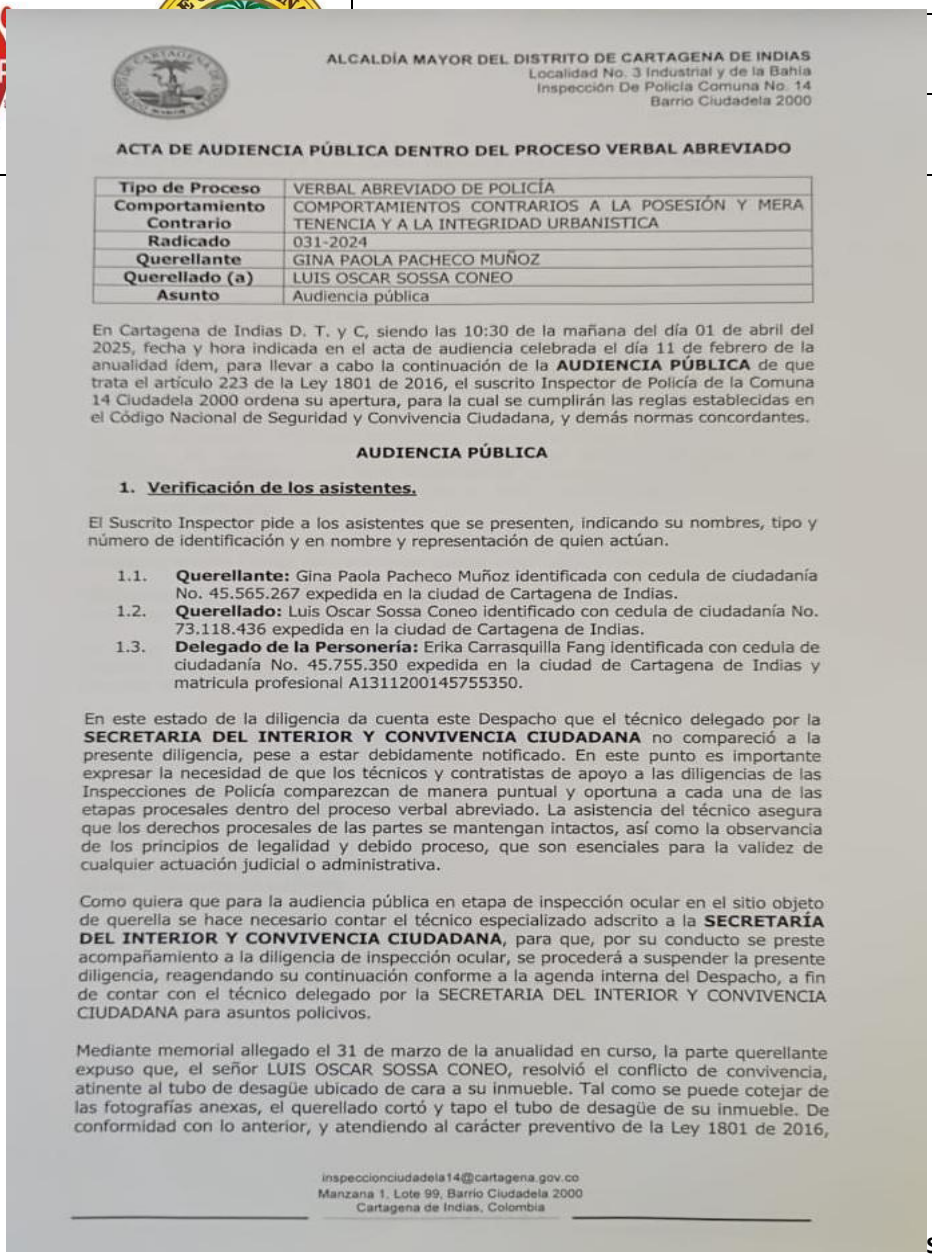
Fecha - 01 de abril
Hora: 10:30 am

AUTO COMISORIO No 82

EXPEDIENTE 031- 2024







ALCALDÍA MAYOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Localidad No. 3 Industrial y de la Bahia
Inspección De Policía Comuna No. 14
Barrio Ciudadela 2000

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO

Tipo de Proceso	VERBAL ABREVIADO DE POLICÍA
Comportamiento Contrario	COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA Y A LA INTEGRIDAD URBANISTICA
Radicado	031-2024
Querellante	GINA PAOLA PACHECO MUÑOZ
Querellado (a)	LUIS OSCAR SOSSA CONEO
Asunto	Audiencia pública

En Cartagena de Indias D. T. y C, siendo las 10:30 de la mañana del día 01 de abril del 2025, fecha y hora indicada en el acta de audiencia celebrada el día 11 de febrero de la anualidad ídem, para llevar a cabo la continuación de la **AUDIENCIA PÚBLICA** de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el suscrito Inspector de Policía de la Comuna 14 Ciudadela 2000 ordena su apertura, para la cual se cumplirán las reglas establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y demás normas concordantes.

AUDIENCIA PÚBLICA

1. **Verificación de los asistentes.**

El Suscrito Inspector pide a los asistentes que se presenten, indicando su nombres, tipo y número de identificación y en nombre y representación de quien actúan.

1.1. **Querellante:** Gina Paola Pacheco Muñoz identificada con cedula de ciudadanía No. 45.565.267 expedida en la ciudad de Cartagena de Indias.
1.2. **Querellado:** Luis Oscar Sossa Coneo identificado con cedula de ciudadanía No. 73.118.436 expedida en la ciudad de Cartagena de Indias.
1.3. **Delegado de la Personería:** Erika Carrasquilla Fang identificada con cedula de ciudadanía No. 45.755.350 expedida en la ciudad de Cartagena de Indias y matricula profesional A1311200145755350.

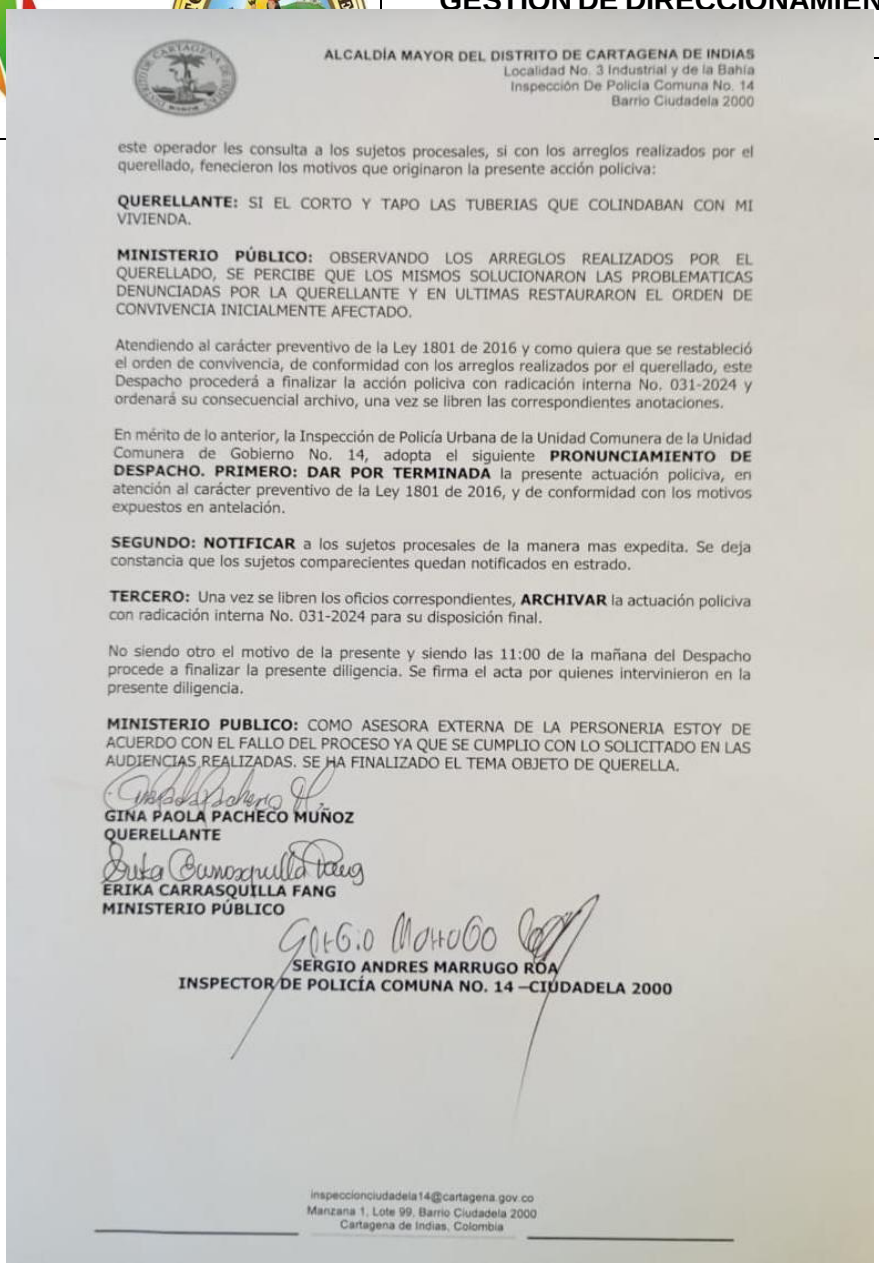
En este estado de la diligencia da cuenta este Despacho que el técnico delegado por la **SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA** no compareció a la presente diligencia, pese a estar debidamente notificado. En este punto es importante expresar la necesidad de que los técnicos y contratistas de apoyo a las diligencias de las Inspecciones de Policía comparezcan de manera puntual y oportuna a cada una de las etapas procesales dentro del proceso verbal abreviado. La asistencia del técnico asegura que los derechos procesales de las partes se mantengan intactos, así como la observancia de los principios de legalidad y debido proceso, que son esenciales para la validez de cualquier actuación judicial o administrativa.

Como quiera que para la audiencia pública en etapa de inspección ocular en el sitio objeto de querella se hace necesario contar el técnico especializado adscrito a la **SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, para que, por su conducto se preste acompañamiento a la diligencia de inspección ocular, se procederá a suspender la presente diligencia, reagendando su continuación conforme a la agenda interna del Despacho, a fin de contar con el técnico delegado por la SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA para asuntos policivos.

Mediante memorial allegado el 31 de marzo de la anualidad en curso, la parte querellante expuso que, el señor LUIS OSCAR SOSSA CONEO, resolvió el conflicto de convivencia, atinente al tubo de desagüe ubicado de cara a su inmueble. Tal como se puede cotejar de las fotografías anexas, el querellado cortó y tapo el tubo de desagüe de su inmueble. De conformidad con lo anterior, y atendiendo al carácter preventivo de la Ley 1801 de 2016,

inspeccionciudadela14@cartagena.gov.co
Manzana 1, Lote 99, Barrio Ciudadela 2000
Cartagena de Indias, Colombia

SISTENCIA A LA AUDIENCIA PUBLICA



ALCALDÍA MAYOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Localidad No. 3 Industrial y de la Bahía
Inspección De Policía Comuna No. 14
Barrio Ciudadela 2000

este operador les consulta a los sujetos procesales, si con los arreglos realizados por el querellado, fenecieron los motivos que originaron la presente acción policiva:

QUERELLANTE: SI EL CORTO Y TAPO LAS TUBERIAS QUE COLINDABAN CON MI VIVIENDA.

MINISTERIO PÚBLICO: OBSERVANDO LOS ARREGLOS REALIZADOS POR EL QUERELLADO, SE PERCIBE QUE LOS MISMOS SOLUCIONARON LAS PROBLEMATICAS DENUNCIADAS POR LA QUERELLANTE Y EN ULTIMAS RESTAURARON EL ORDEN DE CONVIVENCIA INICIALMENTE AFECTADO.

Atendiendo al carácter preventivo de la Ley 1801 de 2016 y como quiera que se restableció el orden de convivencia, de conformidad con los arreglos realizados por el querellado, este Despacho procederá a finalizar la acción policiva con radicación interna No. 031-2024 y ordenará su consecuencial archivo, una vez se libren las correspondientes anotaciones.

En mérito de lo anterior, la Inspección de Policía Urbana de la Unidad Comunera de la Unidad Comunera de Gobierno No. 14, adopta el siguiente **PRONUNCIAMIENTO DE DESPACHO. PRIMERO: DAR POR TERMINADA** la presente actuación policiva, en atención al carácter preventivo de la Ley 1801 de 2016, y de conformidad con los motivos expuestos en antelación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los sujetos procesales de la manera mas expedita. Se deja constancia que los sujetos comparecientes quedan notificados en estrado.

TERCERO: Una vez se libren los oficios correspondientes, **ARCHIVAR** la actuación policiva con radicación interna No. 031-2024 para su disposición final.

No siendo otro el motivo de la presente y siendo las 11:00 de la mañana del Despacho procede a finalizar la presente diligencia. Se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.

MINISTERIO PUBLICO: COMO ASESORA EXTERNA DE LA PERSONERIA ESTOY DE ACUERDO CON EL FALLO DEL PROCESO YA QUE SE CUMPLIO CON LO SOLICITADO EN LAS AUDIENCIAS REALIZADAS. SE HA FINALIZADO EL TEMA OBJETO DE QUERELLA.

GINA PAOLA PACHECO MUÑOZ
QUERELLANTE

ERIKA CARRASQUILLA FANG
MINISTERIO PÚBLICO

SERGIO ANDRES MARRUGO ROA
INSPECTOR DE POLICÍA COMUNA NO. 14 –CIUDADELA 2000

inspeccionciudadela14@cartagena.gov.co
Manzana 1, Lote 99, Barrio Ciudadela 2000
Cartagena de Indias, Colombia

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

Se asistió a la Audiencia Publica programada para el día de hoy, en la inspección de policía No 14 por la inspectora de Policía **SERGIO ANDRES MARRUGO ROA**, a la cual compareció la parte querellante. El querellando y el técnico por parte de la secretaria del interior y convivencia ciudadana **NO** con parecieron a la diligencia.

Se suscribe acta en la cual se describe los motivos y la asistencia de acompañamiento de la **Arq. ERIKA CARRASQUILLA FANG** como contratista externa de la Personería Distrital de Cartagena. El despacho da por terminada la siguiente actuación policiva en atención al carácter preventivo de la ley 1801 del 2016. **Se da fallo y se archiva expediente, las partes pudieron solucionar el motivo de la queja, el querellado cumplió con el compromiso pactado. (Desmonte y retiro de la tubería sanitaria en la fachada que colinda con la querellante y le coloco los tapones, solucionando los malos olores).**

Asistido por:

Erika Carrasquilla Fang.

Arq. Erika Carrasquilla Fang

Contratista externa – Personería Distrital de Cartagena

Erika Carrasquilla Fang.

Firma del contratista

Generalidades:

Fecha: 11 | 03 | 25

Referencia (tema). Visita a Insp. de Pol. #14 para asistencia a audiencia publica

Responsable del informe Erika Carrasquilla Fang

Proceso o subproceso Bienes Urbanísticos y Policivo

Tabla de contenido

Introducción.....2

Objetivo.....2

Cuerpo o núcleo del informe.....2

Conclusiones.....2

Recomendaciones.....2

Anexos.....2

Introducción (Planteamiento breve que expone los alcances del informe)

Objetivo (Planteamiento breve que expone la finalidad del informe corto)

Se asistió para acompañamiento a la práctica publica por comportamientos contrarios a la integridad urbanística y al cuidado del espacio público en el barrio Alameda la Victoria manzana V. lote 9 al 18, la cual no se llevó a cabo a la hora que indicaba en el auto comisorio No 68 comisionado por el **YESSIT FIGUEROA EMILIANI**, Personero Delegado para el Control Urbanístico, Patrimonio Público y Asuntos policivos. El Inspector de policía **SERGIO MARRUGO ROA** manifiesta que notifico a la Personería Distrital de Cartagena mediante oficio INS 263- 2025, el horario y día en que se llevaría acabo la diligencia

Cuerpo o núcleo del informe (Capítulos, temas y subtemas que constituyen la esencia del informe. Utilizar cuando fuere necesario gráficos, dibujos, planos, fotografías, mapas, diagramas o esquemas) y notas a pie de páginas.

Conclusiones (Resultados obtenidos y deducciones hechas después de analizar, en detalle el trabajo descrito en el informe)

Recomendaciones (Formulaciones concisas de las acciones que se consideran necesarias, como resultado directo de las conclusiones alcanzadas, Si lo requiere, en caso de que no colocar no aplica).

Anexos (Si lo requiere, en caso de que no colocar no aplica)

Cartagena de indias, 11 de marzo 2025

Siendo las 10:00 am del día 11 de marzo 2025, se asistió a la inspección de policía No 14 ubicada en el barrio ciudadela 2000 de la ciudad de Cartagena, Para **Audiencia pública** por presuntos comportamientos contrarios a la integridad y espacio público, la arquitecta **ERIKA CARRASQUILLA FANG** adscrita a la **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA** para el CONTROL **URBANISTICO, PATRIMONIO PUBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS.** Se suscribe **ACTA**

QUERELLANTE: JAC LA ALAMEDA LA VICTORIA SECTOR TEMPLO DE FUTBOL.
QUERELLADO: PERSONAS INDETERMINADAS.
EXPEDIENTE: 002-2024.

.



Reducir

Personería Distrital de Cartagena de Indias

RE250203091593938

DELEGADA PARA CONTROL URBANISTICO, PATRIMONIO PUBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS

Cartagena de Indias, 14 de marzo de 2025

AUTO COMISORIO:68

Se recibió escrito presentado por el **Dr. SERGIO ANDRES MARRUGO ROA,** inspector de policía de la comuna N°-14, ubicada en la urbanización ciudadela 2000 Mz.1 Lote 99, quien solicita acompañamiento para practica de la diligencia de Audiencia Pública al proceso verbal abreviado, por comportamientos contrarios a la integridad urbanística y al cuidado del espacio público en el Barrio Alameda la Victoria Mz.V-Lote-9 al 18, dónde actúa como querellante la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE ALAMEDA LA VICTORIA SECTOR TEMPLO DEL FUTBOL** en contra de **INDETERMINADOS,** mediante el Rad. 002-2024-Auto N°-022 del 31 de enero del 2025.

En consideración de lo anterior en ejercicio de nuestras funciones constitucionales y legales en especial las consagradas en los artículos 178 y 179 de la ley 136 de 1994 y el artículo 211 de la ley 1801 de 2016 por corresponder a un asunto de este proceso, dispóngase lo siguiente:

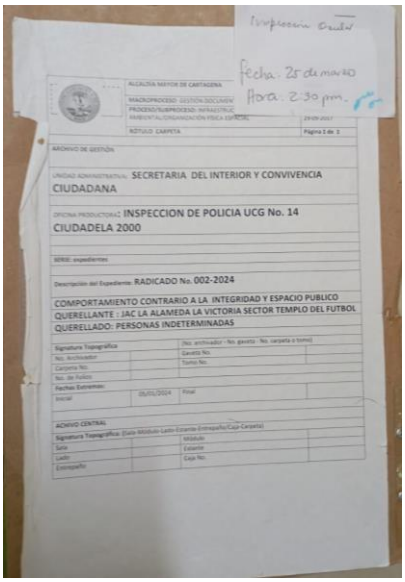
Comisiónese a la Arquitecta Contratista **Dra. ERICKA CARRASQUILLA**, asesora externa adscrita a esta Agencia de Ministerio Publico para que asista a esta diligencia, programada para el **día 25 de marzo de la presente anualidad a las 10:30** am. Punto de encuentro en las instalaciones de la Inspección en mención.

De lo anterior rendir informe dentro de los cinco (05) días siguientes a la práctica de la visita.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

YESSID FIGUEROA EMILIANI
Personero delegado para el Control Urbanístico,
Patrimonio Público y Asuntos Policivos

Proyecto Yadira V.L.


Inspeccion Central
Fecha. 25 de marzo
Hora. 2:30 pm.
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
MACROPROCESO GESTION DOCUMENTAL
PROCESO/SUBPROCESO INFRAESTRUCTURA
AMBIENTAL/ORGANIZACIÓN FISICA EXTERNA
RÓTULO CARPETA
Página 1 de 1
ARCHIVO DE GESTIÓN
UNIDAD ADMINISTRATIVA: SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA
OFICINA PRODUCTORA: INSPECCION DE POLICIA UCG No. 14 CIUDADELA 2000
SERIE: expedientes
Descripción del Expediente: RADICADO No. 002-2024
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA INTEGRIDAD Y ESPACIO PUBLICO
QUERELLANTE : JAC LA ALAMEDA LA VICTORIA SECTOR TEMPLO DEL FUTBOL
QUERELLADO: PERSONAS INDETERMINADAS
Signatura Topográfica
(No. archivador - No. gaveta - No. carpeta o tomo)
No. Archivador
Gaveta No.
Carpeta No.
Tomo No.
No. de Folios
Fechas Extremas:
Inicial
05/01/2024
Final
ARCHIVO CENTRAL
Signatura Topográfica: (Sala-Módulo-Lado-Estante-Entrepaño/Caja-Carpeta)
Sala
Módulo
Lado
Estante
Entrepaño
Caja No.





EXPEDIENTE 010- 2023 ASISTENCIA A LA AUDIENCIA PUBLICA

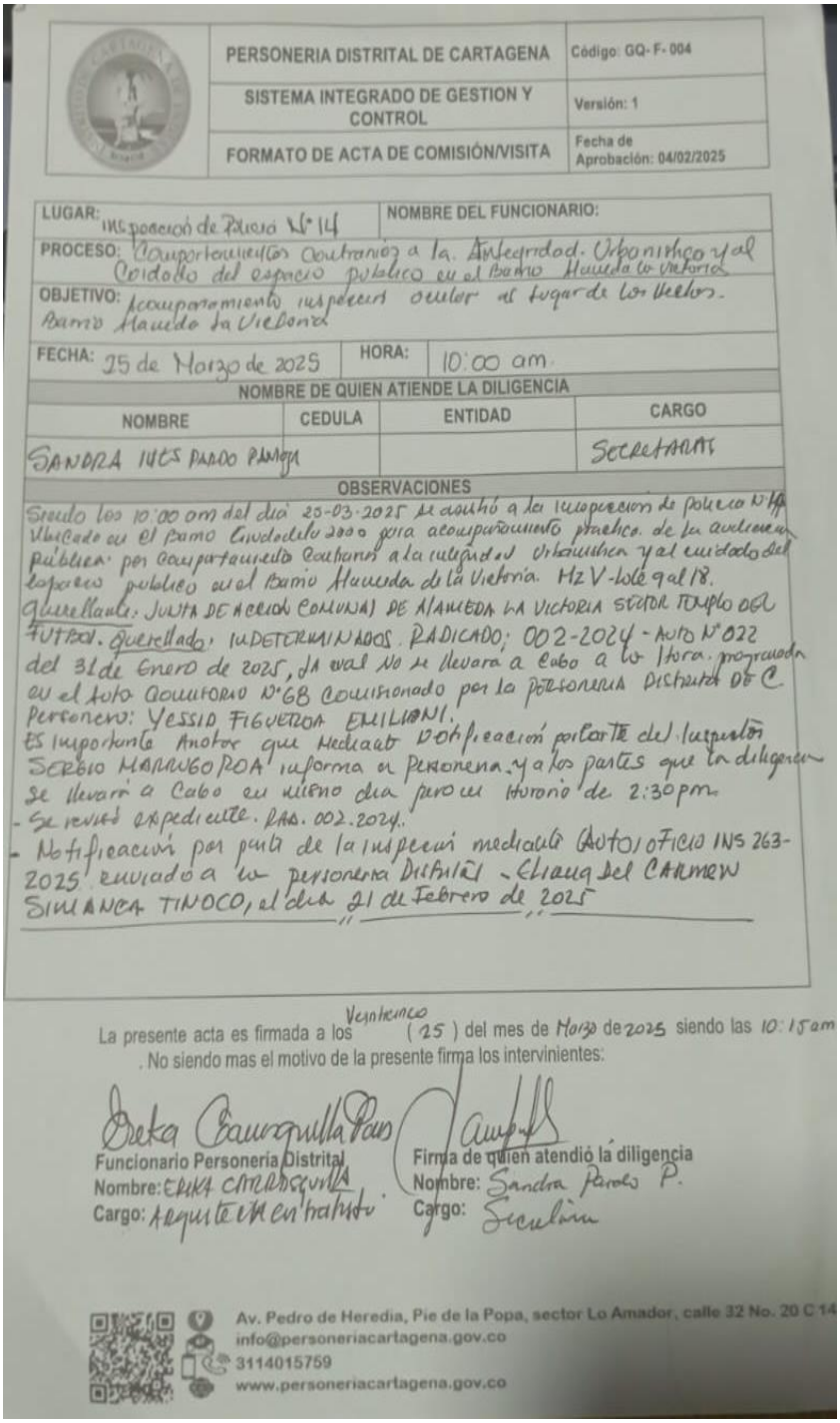
Siendo las 10:00 am , se asistio para acompañamiento a la practica publica por comportaminetos contrarios a la integridad urbanistia y al cuidado del espacio publico en el barrio Alameda la Vistoria manzana V. lote 9 al 18, la cual no se llevo a cabo a la hora que indicaba en el auto comisorio No 68 comosionado por el **YESSIT FIGUEROA EMILIANI**, Personero Delegado para el Control Urbanistico, Patrimonio Publico y Asuntos policivos . El Inspector de policia **SERGIO MARRUGO ROA** manifiesta que notifico a la Personeria Distrital de Cartagena mediante oficio INS 263- 2025, el horario y dia en que se llevaria acabo la diligencia . **Anexo acta de visita**.

Asistido por:

Erika Carrasquilla Fang.

Arq. Erika Carrasquilla Fang

Contratista externa – Personería Distrital de Cartagena



	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ- F- 004
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL	Versión: 1
	FORMATO DE ACTA DE COMISIÓN/VISITA	Fecha de Aprobación: 04/02/2025

LUGAR: Inspección de Policía N° 14	NOMBRE DEL FUNCIONARIO:
PROCESO: Comportamientos Contrarios a la Integridad Urbanística y al Cuidado del espacio publico en el Barrio Alameda la Victoria	
OBJETIVO: Acompañamiento inspección ocular al lugar de los hechos. Barrio Alameda la Victoria	
FECHA: 25 de Marzo de 2025	HORA: 10:00 am.

NOMBRE DE QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
SANDRA INES PARDO PAREJA			SECRETARIA

OBSERVACIONES

Siendo los 10:00 am del dia 25-03-2025 se acudió a la Inspección de policía N°14 Ubicado en el Barrio Ciudadela 2000 para acompañamiento practico de la audiencia pública por Comportamiento Contrario a la integridad Urbanística y al cuidado del espacio publico en el Barrio Alameda de la Victoria. Mz V-Lote 9 al 18. Querellante: JUNTA DE ACCION COMUNAL DE ALAMEDA LA VICTORIA SECTOR TEMPLO DEL FUTBOL. Querellado: INDETERMINADOS. RADICADO: 002-2024 - AUTO N°022 del 31 de Enero de 2025, la cual No se llevara a cabo a la Hora programada en el Auto Comitorio N°68 Comisionado por la PERSONERIA DISTRITAL DE C. Personero: YESSID FIGUEROA EMILIANI.
Es importante Anotar que Mediante Notificación por parte del Inspector SERGIO MARANGONI informa a Personeria y a las partes que la diligencia se llevará a Cabo en mismo dia pero en Horario de 2:30pm.
- Se revisa expediente. RAD. 002.2024.
- Notificación por parte de la inspección mediante OFICIO/OFICIO INS 263-2025 enviado a la personeria Distrital - Eliana del CARMEN SIMANCA TINOCO, el dia 21 de Febrero de 2025

La presente acta es firmada a los Veinticinco (25) del mes de Marzo de 2025 siendo las 10:15 am . No siendo mas el motivo de la presente firma los intervinientes:

Erika Carrasquilla Paug
Funcionario Personería Distrital
Nombre: ERIKA CARRASQUILLA
Cargo: Abogada en entrenamiento

Firma de quien atendió la diligencia
Nombre: Sandra Pardo P.
Cargo: Secretaria

Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14
info@personeriacartagena.gov.co
3114015759
www.personeriacartagena.gov.co

Erika Carrasquilla Paug.

Firma del contratista

Generalidades:

Fecha: 13 | 03 | 25

Referencia (tema). Visita a Insp. de Pol. #14 para asistencia a audiencia publica

Responsable del informe Erika Carrasquilla Fang

Proceso o subproceso Bienes Urbanísticos y Policivo

Tabla de contenido

Introducción.....2

Objetivo.....2

Cuerpo o núcleo del informe.....2

Conclusiones.....2

Recomendaciones.....2

Anexos.....2

Introducción (Planteamiento breve que expone los alcances del informe)

Objetivo (Planteamiento breve que expone la finalidad del informe corto)

Se asistió a la Audiencia Publica programada para el día de hoy, en la inspección de policía No 14 por la inspectora de Policía **SERGIO ANDRES MARRUGO ROA**, a la cual compareció la parte querellada. El querellante y el técnico por parte de la secretaria del interior y convivencia ciudadana **NO** con parecieron a la diligencia.

Cuerpo o núcleo del informe (Capítulos, temas y subtemas que constituyen la esencia del informe. Utilizar cuando fuere necesario gráficos, dibujos, planos, fotografías, mapas, diagramas o esquemas) y notas a pie de páginas.

Conclusiones (Resultados obtenidos y deducciones hechas después de analizar, en detalle el trabajo descrito en el informe)

Anexos (Si lo requiere, en caso de que no colocar no aplica)

Recomendaciones (Formulaciones concisas de las acciones que se consideran necesarias, como resultado directo de las conclusiones alcanzadas, Si lo requiere, en caso de que no colocar no aplica).

Cartagena de indias, 13 de marzo 2025

Siendo las 02:30 Pm del día 13 de marzo 2025, se asistió a la inspección de policía No 14 ubicada en el barrio Ciudadela 2000 de la ciudad de Cartagena, Para **Audiencia pública** por presuntos comportamientos contrarios a las normas urbanísticas y al cuidados de integral del espacio público, la arquitecta **ERIKA CARRASQUILLA FANG** adscrita a la **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA y** para el CONTROL **URBANISTICO, PATRIMONIO PUBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS.**

QUERELLANTE: LEONARDO FABIO RAMOS ESQUIVEL
QUERELLADO: JHONY TURIZO DIAZ
EXPEDIENTE: 006 -2024.



Personería Distrital de Cartagena de Indias

RE:250204091594007

DELEGADA PARA CONTROL URBANISTICO, PATRIMONIO PUBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS

Cartagena de Indias, 26 de marzo de 2025

AUTO COMISORIO:81

Se recibió escrito presentado por el **Dr. SERGIO ANDRES MARRUGO ROA**, inspector de policía de la comuna N°-14, ubicada en la urbanización ciudadela 2000 Mz.1 Lote 99, solicitando acompañamiento para practica de la diligencia de Audiencia Pública con inspección ocular dentro del proceso verbal abreviado, por comportamientos contrarios a las normas urbanística y al cuidado integral del espacio público, dando cumplimiento a la querella presentada por el señor **LEOARDO FABIO RAMOS ESQUIVEL** en contra del señor **JHONY TURIZO DIAZ**, mediante el Rad. No.006-2024.

En consideración de lo anterior en ejercicio de nuestras funciones constitucionales y legales en especial las consagradas en los artículos 178 y 179 de la ley 136 de 1994 y el artículo 211 de la ley 1801 de 2016 por corresponder a un asunto de este proceso, dispóngase lo siguiente:

Comisiónese a la Arquitecta Contratista **Dra. ERICKA CARRASQUILLA**, asesora externa adscrita a esta Agencia de Ministerio Publico para que asista a esta diligencia, programada para el **dia 01 de abril de la presente anualidad a las 09:00** am. Punto de encuentro en las instalaciones de la Inspección en mención.

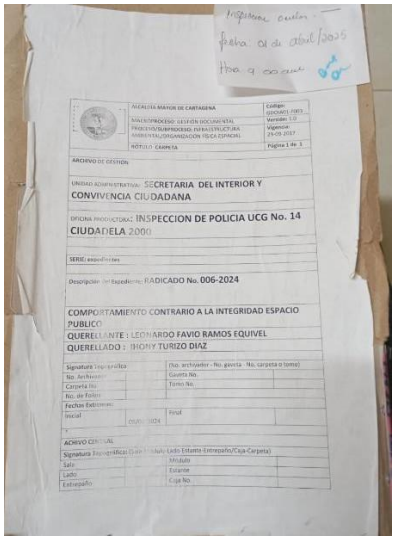
De lo anterior rendir informe dentro de los cinco (05) días siguientes a la práctica de la visita.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

YESSID FIGUEROA EMILIANI
Personero delegado para el Control Urbanístico,
Patrimonio Público y Asuntos Policivos

Proyectó Yadira V.L.
Copia. Archivo.

AUTO COMISORIO No 81



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
UNIDAD ADMINISTRATIVA: SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA
OFICINA PRODUCTORA: INSPECCION DE POLICIA UCG No. 14 CIUDADELA 2000
Descripción del Expediente: RADICADO No. 006-2024
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA INTEGRIDAD ESPACIO PUBLICO
QUERELLANTE: LEONARDO FAVIO RAMOS EQUIVEL
QUERELLADO : JHONY TURIZO DIAZ

EXPEDIENTE 006- 2024



ASISTENCIA A LA AUDIENCIA PUBLICA



REVISION DE EXPEDIENTE

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO

Tipo de Proceso	VERBAL ABREVIADO DE POLICÍA
Comportamiento Contrario	COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA Y AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO
Radicado	006-2024
Querellante	LEONARDO FAVIO RAMOS ESQUIVEL
Querellado (a)	YONNIS DE JESUS TURIZO DIAZ
Asunto	Audiencia pública

En Cartagena de Indias D. T. y C, siendo las 09:20 de la mañana del día 01 de abril del 2025, fecha y hora indicada en el acta de audiencia celebrada el día 21 de enero del 2025, para llevar a cabo la continuación de la **AUDIENCIA PÚBLICA** de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el suscrito Inspector de Policía de la Comuna 14 Ciudadela 2000 ordena su apertura, para la cual se cumplirán las reglas establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y demás normas concordantes.

AUDIENCIA PÚBLICA

1. **Verificación de los asistentes.**

El Suscrito Inspector pide a los asistentes que se presenten, indicando su nombres, tipo y número de identificación y en nombre y representación de quien actúan.

1.1. **Querellante:** No compareció.
1.2. **Querellado:** Yonnis Turizo Diaz identificado con cedula de ciudadanía No. 9.143.092 expedida en el municipio de Magangué.
1.3. **Apoderada querellada:** Yenis Maria Gutiérrez Chajin identificada con cedula de ciudadanía No. 45.525.644 expedida en la ciudad de Cartagena de Indias y T.P. 244.226 del C.S. de la J.

PRONUNCIAMIENTO DE DESPACHO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la Doctora **YENIS MARIA GUTIÉRREZ CHAJIN** identificada con cedula de ciudadanía No. 45.525.644 expedida en la ciudad de Cartagena de Indias y T.P. 244.226 del C.S. de la J., para representar a la parte querellada en el curso de la presente acción policiva, de conformidad y bajo los efectos de la manifestación expresa realizada por el señor **YONNIS TURIZO DIAZ.**

1.4. **Delegado de la Personería:** Erika Carrasquilla Fang identificada con cedula de ciudadanía No. 45.755.350 expedida en la ciudad de Cartagena de Indias y matricula profesional A1311200145755350.

En este estado de la diligencia da cuenta este Despacho que el técnico delegado por la **SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA** no compareció a la presente diligencia, pese a estar debidamente notificado. En este punto es importante expresar la necesidad de que los técnicos y contratistas de apoyo a las diligencias de las Inspecciones de Policía comparezcan de manera puntual y oportuna a cada una de las etapas procesales dentro del proceso verbal abreviado. La asistencia del técnico asegura que los derechos procesales de las partes se mantengan intactos, así como la observancia de los principios de legalidad y debido proceso, que son esenciales para la validez de cualquier actuación judicial o administrativa.

Como quiera que para la audiencia pública en etapa de inspección ocular en el sitio objeto de querella se hace necesario contar el técnico especializado adscrito a la **SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, para que, por su conducto se preste

acompañamiento a la diligencia de inspección ocular, se procederá a suspender la presente diligencia, reagendando su continuación conforme a la agenda interna del Despacho, a fin de contar con el técnico delegado por la **SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA** para asuntos policivos.

De igual forma, es necesario que la **SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL** se sirva certificar si la zona objeto de querella, corresponde a espacio público, de conformidad con las funciones atribuidas a su dependencia, y al Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena de Indias. Tómese como fundamento las siguientes funciones[1] en aras de dar respuesta a nuestra solicitud;

> *4. Dirigir la coordinación y elaboración, evaluación y actualización del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena.*
>
> *11. Emitir conceptos de impacto urbano para la intervención del espacio público en el Distrito.*

Es menester precisar que el retardo en la certificación Ídem podría conllevar vulneraciones a los derechos procesales de las partes intervinientes, por lo que solicito a su honorable Despacho realizar las actuaciones tendientes a brindar la información requerida, en aplicación del literal C, numeral 3, articulo 223 de la Ley 1801 de 2016[2].

En mérito de lo anterior, la Inspección de Policía de la Comuna 14 del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias adopta el siguiente **PRONUNCIAMIENTO DE DESPACHO. PRIMERO: SEÑALAR** como fecha para la continuación de la presente diligencia, en etapa de inspección ocular en el lugar de los hechos, **el día 10 de junio del 2025, a las 09:00 A.M.**, iniciando en las instalaciones de esta Inspección y de conformidad con la agenda interna de este Despacho.

SEGUNDO: SOLICITAR a la **SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA** la designación de técnico especializado para asuntos policivos, para que brinde su acompañamiento en la fecha y hora de la inspección ocular en el lugar de los hechos.

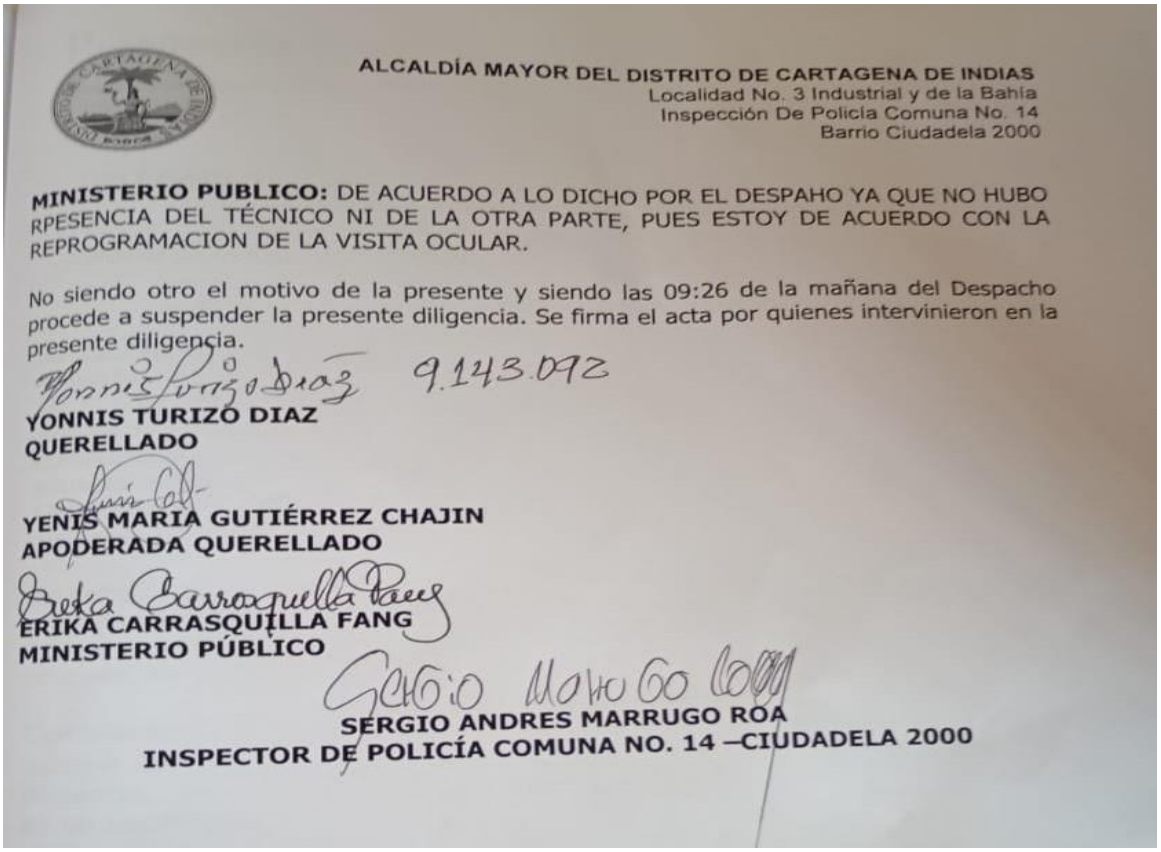
TERCERO: SOLICITAR a la **SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA** la asignación de vehículo para la movilización del Despacho hasta el sitio objeto de querella.

CUARTO: OFICIAR a la **SECRETARÍA DE PLANEACION DISTRITAL** para que sirva aportar a esta Inspección de Policía informe contentivo en donde se identifique si la zona objeto de querella corresponde a espacio público de conformidad con las funciones a su dependencia atribuidas y de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena de Indias.

QUINTO: NOTIFICAR a los sujetos procesales a través del medio más expedito, de conformidad con lo expuesto en el parágrafo 2° del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

SEXTO: DEJAR CONSTANCIA que los presentes quedan notificados en estrado de las disposiciones adoptadas en la presente diligencia.

[1] Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales
[2] Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la autoridad de Policía



ALCALDÍA MAYOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Localidad No. 3 Industrial y de la Bahía
Inspección De Policía Comuna No. 14
Barrio Ciudadela 2000

MINISTERIO PUBLICO: DE ACUERDO A LO DICHO POR EL DESPAHO YA QUE NO HUBO RPESENCIA DEL TÉCNICO NI DE LA OTRA PARTE, PUES ESTOY DE ACUERDO CON LA REPROGRAMACION DE LA VISITA OCULAR.

No siendo otro el motivo de la presente y siendo las 09:26 de la mañana del Despacho procede a suspender la presente diligencia. Se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.

9.143.092

YONNIS TURIZO DIAZ
QUERELLADO

YENIS MARIA GUTIÉRREZ CHAJIN
APODERADA QUERELLADO

ERIKA CARRASQUILLA FANG
MINISTERIO PÚBLICO

SERGIO ANDRES MARRUGO ROA
INSPECTOR DE POLICÍA COMUNA NO. 14 –CIUDADELA 2000

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA

Se asistió a la Audiencia Publica programada para el día de hoy, en la inspección de policía No 14 por la inspectora de Policía **SERGIO ANDRES MARRUGO ROA**, a la cual compareció la parte querellada. El querellante y el técnico por parte de la secretaria del interior y convivencia ciudadana **NO** con parecieron a la diligencia.

Se suscribe acta en la cual se describe los motivos y la asistencia de acompañamiento de la **Arq. ERIKA CARRASQUILLA FANG** como contratista externa de la Personería Distrital de Cartagena. El despacho fija fecha para la continuación de la Audiencia pública con inspección ocular para el día 10 de junio de 2025 en el horario de 9:30 am.

SE SUSCRIBE ACTA DE AUDIENCIA Y FIRMA DE LOS QUE INTERVINIERON.

Asistido por:

Arq. Erika Carrasquilla Fang

Contratista externa – Personería Distrital de Cartagena



Firma del contratista

Generalidades:

Fecha: 18 | 03 | 25

Referencia (tema). Visita a Insp. de Pol. #14 para asistencia a audiencia publica

Responsable del informe Erika Carrasquilla Fang

Proceso o subproceso Bienes Urbanísticos y Policivo

Tabla de contenido

Introducción 2

Objetivo 2

Cuerpo o núcleo del informe 2

Conclusiones 2

Recomendaciones 2

Anexos 2

Introducción (Planteamiento breve que expone los alcances del informe)

Objetivo (Planteamiento breve que expone la finalidad del informe corto)

Se asistió a la inspección de policía No 14 ubicada en el barrio Ciudadela 2000 de la ciudad de Cartagena, Para **Audiencia pública** por presuntos comportamientos contrarios a las normas urbanísticas y al cuidado de integridad del espacio público

Cuerpo o núcleo del informe (Capítulos, temas y subtemas que constituyen la esencia del informe. Utilizar cuando fuere necesario gráficos, dibujos, planos, fotografías, mapas, diagramas o esquemas) y notas a pie de páginas.

Conclusiones (Resultados obtenidos y deducciones hechas después de analizar, en detalle el trabajo descrito en el informe)

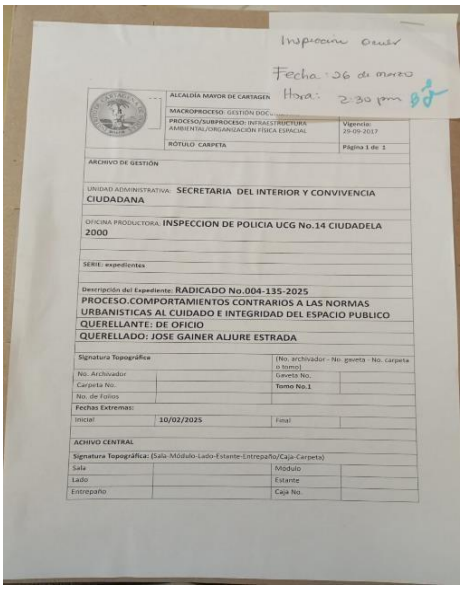
Anexos (Si lo requiere, en caso de que no colocar no aplica)

Recomendaciones (Formulaciones concisas de las acciones que se consideran necesarias, como resultado directo de las conclusiones alcanzadas, Si lo requiere, en caso de que no colocar no aplica).

Cartagena de indias, 18 de marzo 2025

Siendo las 02:30 Pm del día 18 de marzo 2025, se asistió a la inspección de policía No 14 ubicada en el barrio Ciudadela 2000 de la ciudad de Cartagena, Para **Audiencia pública** por presuntos comportamientos contrarios a las normas urbanísticas y al cuidado de integridad del espacio público, la arquitecta **ERIKA CARRASQUILLA FANG** adscrita a la **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA** y el **Dr. YESSID FIGUERO A EMILI ANI – Personero delegado** para el CONTROL **URBANISTICO, PATRIMONIO PUBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS.** Se suscribe **ACTA**

QUERELLANTE: POR OFICIO.
QUERELLADO: JOSE GAINER ALJURE ESTRADA.
EXPEDIENTE: 004 - 153-2025.


Inspección Ocular
Fecha: 26 de marzo
Hora: 2:30 pm

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGEN
MACROPROCESO: GESTIÓN DOC...
PROCESO/SUBPROCESO: INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL/ORGANIZACIÓN FÍSICA ESPACIAL
Vigencia: 29-09-2017
RÓTULO CARPETA
Página 1 de 1

ARCHIVO DE GESTIÓN

UNIDAD ADMINISTRATIVA: SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA

OFICINA PRODUCTORA: INSPECCION DE POLICIA UCG No.14 CIUDADELA 2000

SERIE: expedientes

Descripción del Expediente: RADICADO No.004-135-2025
PROCESO.COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LAS NORMAS URBANISTICAS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PUBLICO
QUERELLANTE: DE OFICIO
QUERELLADO: JOSE GAINER ALJURE ESTRADA

Signatura Topográfica		(No. archivador - No. gaveta - No. carpeta o tomo)	
No. Archivador		Gaveta No.	
Carpeta No.		Tomo No.1	
No. de Folios			
Fechas Extremas:			
Inicial	10/02/2025	Final	

ACHIVO CENTRAL
Signatura Topográfica: (Sala-Módulo-Lado-Estante-Entrepaño/Caja-Carpeta)

Sala		Módulo	
Lado		Estante	
Entrepaño		Caja No.	


Personería Distrital de Cartagena de Indias

RE:250305091598111.

DELEGADA PARA CONTROL URBANISTICO, PATRIMONIO PUBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS

Cartagena de Indias, 17 de marzo de 2025

AUTO COMISORIO:69

Se recibió escrito presentado por el **Dr. SERGIO ANDRES MARRUGO ROA,** inspector de policía de la comuna N°-14, ubicada en la urbanización ciudadela 2000 Mz.1 Lote 99, solicitando acompañamiento para practica de la diligencia de Audiencia Pública con inspección ocular dentro del proceso verbal abreviado, por comportamientos contrarios a las normas urbanística y al cuidado del espacio público, dando cumplimiento a la querella presentada de **MANERA OFICIOSA** en contra del señor **JOSE GAINER ALJURE ESTRADA**, mediante radicado 004-135-2025 del 04 de marzo de 2025.

En consideración de lo anterior en ejercicio de nuestras funciones constitucionales y legales en especial las consagradas en los artículos 178 y 179 de la ley 136 de 1994 y el artículo 211 de la ley 1801 de 2016 por corresponder a un asunto de este proceso, dispóngase lo siguiente:

Comisiónese a la Arquitecta Contratista **Dra. ERICKA CARRASQUILLA**, asesora externa adscrita a esta Agencia de Ministerio Publico para que asista a esta diligencia, programada para el **dia 26 de marzo de la presente anualidad a las 02:30** pm. Punto de encuentro en las instalaciones de la Inspección en mención.

De lo anterior rendir informe dentro de los cinco (05) días siguientes a la práctica de la visita.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

YESSID FIGUEROA EMILIANI
Personero delegado para el Control Urbanístico, Patrimonio Público y Asuntos Policivos

Proyecto Yadira V.L.

EXPEDIENTE 004- 135- 2025 Y AUTO COMISORIO No 69



ASISTENCIA A LA AUDIENCIA PUBLICA

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO

Tipo de Proceso	VERBAL ABREVIADO DE POLICÍA
Comportamiento Contrario	COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA Y AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO
Radicado	004-135-2025
Querellante	DE OFICIO
Querellado (a)	JOSÉ GAINER ALJURE ESTRADA – PROPIETARIO OBRA KR80C MZ A LT 16
Asunto	Audiencia pública

En Cartagena de Indias D. T. y C, siendo las 02:30 de la tarde del día 26 de marzo de 2025, fecha y hora indicada en el auto No. 032 calendado a 13 de febrero de la presente anualidad, para llevar a cabo la **AUDIENCIA PÚBLICA** de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el suscrito Inspector de Policía de la Comuna 14 Ciudadela 2000 ordena su apertura, para la cual se cumplirán las reglas establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y demás normas concordantes.

AUDIENCIA PÚBLICA

1. **Verificación de los asistentes.**

El Suscrito Inspector pide a los asistentes que se presenten, indicando su nombres, tipo y número de identificación y en nombre y representación de quien actúan.

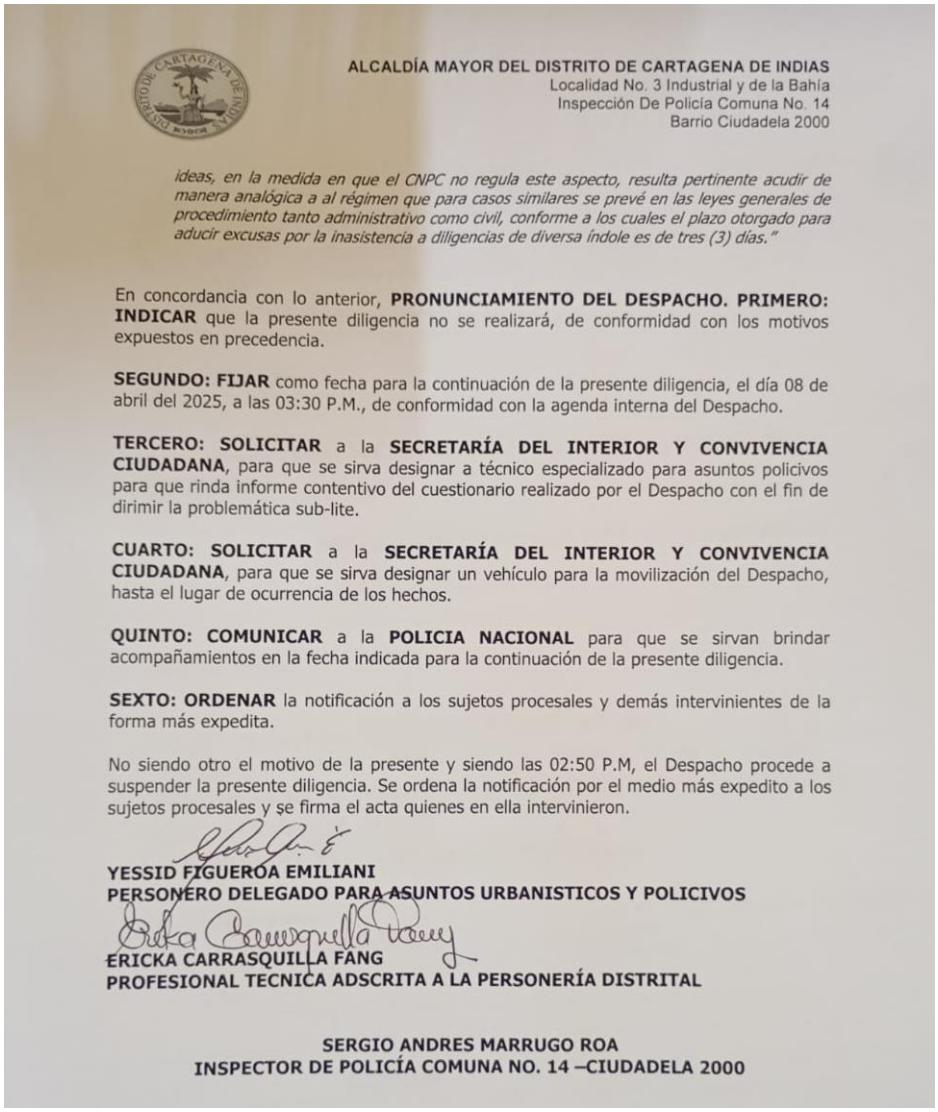
1.1. **Querellado:** No compareció.
1.2. **Delegado de la Personería Distrital:** Yessid Figueroa Emiliani identificado con cedula de ciudadanía No. 7.917.572 expedida la ciudad de Cartagena de Indias.
1.3. **Técnico adscrito a Personería Distrital:** Ericka Carrasquilla Fang identificada con cedula de ciudadanía No. 45.755.350 y matricula profesional A1311200145755350.

En este estado de la diligencia da cuenta este Despacho que los sujetos procesales no comparecieron a la diligencia programada. Luego de dar un tiempo de espera de treinta (30) minutos, los sujetos convocados para realizar la audiencia que nos atañe, no asistieron pese a estar debidamente notificados. Con ocasión de lo anterior se precisa que no se llevará a cabo la audiencia pública teniendo en cuenta que no se hacen presentes los sujetos procesales, por lo que se le concede el término de tres (3) días con el fin de que justifiquen su inasistencia, de conformidad con el numeral 3 del artículo 372 del Código General del Proceso. Por motivo de lo anterior, se le otorgará el termino de 3 días a los sujetos procesales, en aplicación del artículo 372 del CGP;

> *"Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia."*

En ese mismo sentido, la Sentencia C349-17 dispone que la autoridad de policía otorgará al presunto infractor el plazo de 3 días para que justifique su no comparecencia:

> *"A su turno se debe conceder un plazo razonable para que el presunto infractor justifique su inasistencia y para que, a su vez, la autoridad de policía valore la excusa aducida, se pronuncie sobre la misma y conceda una nueva oportunidad para que el presunto infractor comparezca y ejerza plenamente sus derechos de defensa y contradicción. En ese orden de*



ALCALDÍA MAYOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Localidad No. 3 Industrial y de la Bahia
Inspección De Policía Comuna No. 14
Barrio Ciudadela 2000

ideas, en la medida en que el CNPC no regula este aspecto, resulta pertinente acudir de manera analógica a al régimen que para casos similares se prevé en las leyes generales de procedimiento tanto administrativo como civil, conforme a los cuales el plazo otorgado para aducir excusas por la inasistencia a diligencias de diversa índole es de tres (3) días."

En concordancia con lo anterior, **PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO. PRIMERO: INDICAR** que la presente diligencia no se realizará, de conformidad con los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para la continuación de la presente diligencia, el día 08 de abril del 2025, a las 03:30 P.M., de conformidad con la agenda interna del Despacho.

TERCERO: SOLICITAR a la **SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, para que se sirva designar a técnico especializado para asuntos policivos para que rinda informe contentivo del cuestionario realizado por el Despacho con el fin de dirimir la problemática sub-lite.

CUARTO: SOLICITAR a la **SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, para que se sirva designar un vehículo para la movilización del Despacho, hasta el lugar de ocurrencia de los hechos.

QUINTO: COMUNICAR a la **POLICIA NACIONAL** para que se sirvan brindar acompañamientos en la fecha indicada para la continuación de la presente diligencia.

SEXTO: ORDENAR la notificación a los sujetos procesales y demás intervinientes de la forma más expedita.

No siendo otro el motivo de la presente y siendo las 02:50 P.M, el Despacho procede a suspender la presente diligencia. Se ordena la notificación por el medio más expedito a los sujetos procesales y se firma el acta quienes en ella intervinieron.

YESSID FIGUEROA EMILIANI
PERSONERO DELEGADO PARA ASUNTOS URBANISTICOS Y POLICIVOS

ERICKA CARRASQUILLA FANG
PROFESIONAL TECNICA ADSCRITA A LA PERSONERÍA DISTRITAL

SERGIO ANDRES MARRUGO ROA
INSPECTOR DE POLICÍA COMUNA NO. 14 –CIUDADELA 2000

ACTAV DE AUDIENCIA PUBLICA

Se asistió a la Audiencia Publica programada para el día de hoy, en la inspección de policía No 14 por la inspectora de Policía **SERGIO ANDRES MARRUGO ROA**, a la cual **NO** compareció la parte querellada. Se suscribe acta en la cual se describe los motivos y la asistencia de acompañamiento de la **Arq. ERIKA CARRASQUILLA FANG** como contratista externa y **DR. YESSIT FIGUEROA EMILIANI**, como Personero delegado de la Personería Distrital de Cartagena. El despacho fija fecha para la continuación de la Audiencia pública para el día 08 de abril de 2025 en el horario de 3:30 pm. SE SUSCRIBE ACTA DE AUDIENCIA Y FIRMA DE LOS QUE INTERVINIERON.

Asistido por:

Arq. Erika Carrasquilla Fang

Contratista externa – Personería Distrital de Cartagena



Firma del contratista

Generalidades:

Fecha: | 25 | 03 | 25 |

Referencia (tema). Visita a Insp. de Pol. #9B en barrio Amberes para asistencia a audiencia publica

Responsable del informe Erika Carrasquilla Fang

Proceso o subproceso Bienes Urbanísticos y Policivo

Tabla de contenido

Introducción2

Objetivo.....2

Cuerpo o núcleo del informe.....2

Conclusiones2

Recomendaciones.....2

Anexos2

Introducción (Planteamiento breve que expone los alcances del informe)

Objetivo (Planteamiento breve que expone la finalidad del informe corto)

Se asistió a la inspección de policía No 9B ubicada en el barrio Amberes de la ciudad de Cartagena, Para **Audiencia pública** por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanísticas y al cuidados e integridad del espacio público, la arquitecta **ERIKA CARRASQUILLA FANG** adscrita a la **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA** y el **Dr. YESSID FIGUERO A**

EMILI ANI – Personero delegado para el CONTROL **URBANISTICO, PATRIMONIO PUBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS.** Se

Cuerpo o núcleo del informe (Capítulos, temas y subtemas que constituyen la esencia del informe. Utilizar cuando fuere necesario gráficos, dibujos, planos, fotografías, mapas, diagramas o esquemas) y notas a pie de páginas.

Conclusiones (Resultados obtenidos y deducciones hechas después de analizar, en detalle el trabajo descrito en el informe)

Anexos (Si lo requiere, en caso de que no colocar no aplica)

Recomendaciones (Formulaciones concisas de las acciones que se consideran necesarias, como resultado directo de las conclusiones alcanzadas, Si lo requiere, en caso de que no colocar no aplica).

Cartagena de indias, 25 de marzo 2025

Siendo las 09:00 am del dia 25 de marzo 2025, se asistió a la inspección de policía No 9B ubicada en el barrio Amberes de la ciudad de Cartagena, Para **Audiencia pública** por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanísticas y al cuidados e integridad del espacio público, la arquitecta **ERIKA CARRASQUILLA FANG** adscrita a la **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA** y el **Dr. YESSID FIGUERO A EMILI ANI – Personero delegado** para el CONTROL **URBANISTICO, PATRIMONIO PUBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS.** Se suscribe **ACTA**

QUERELLANTE: AURORA URUETA GONZALEZ.
QUERELLADO: MILENA DEL CARMEN GARAY OLIVERO.
EXPEDIENTE: 010-2023.


Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

PROCESO URBANISTICO

RAD. 010-20

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

MACROPROCESO: GESTION DOCUMENTAL

PROCESO/SUBPROCESO: INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL/ORGANIZACION FISICA ESPACIAL

RÓTULO CARPETA

ARCHIVO DE GESTIÓN

UNIDAD ADMINISTRATIVA: SECRETARIA DEL INTERIOR

OFICINA PRODUCTORA: INSPECCION DE POLICIA 9B

SERIE: EXPEDIENTE

Descripción del Expediente: RADICADO 010-2023

QUERELLA POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA – ESPACIO PUBLICO

QUERELLANTE: AURORA URUETA GONZALEZ

QUERELLADO: MILENA DEL CARMEN GARAY OLIVERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

DIRECCION: PIEDRA DE BOLIVAR CALLE 29 No. 30B-46, DIAGONAL No. 30B-46

Signatura Topográfica

No. Archivador | Gaveta No.

Carpeta No. | Tomo No.

No. de Folios

Fechas Extremas:

Inicial | Final

ACHIVO CENTRAL

Signatura Topográfica: (Sala-Módulo-Lado-Estante-Entrepaño/Caja-Carpeta)

Sala | Módulo

Lado | Estante

Entrepaño | Caja No.

Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias – Bolívar

Inspección de policía de Amberes Comuna 9B



EXPEDIENTE 010- 2023 Asistencia Audiencia Publica

Se realizó la Audiencia Publica programada para el día de hoy, en la inspección de policía No 9B por la inspectora de Policía **ANA ISABEL PEDRAZA**, a la cual asistieron las partes, acompañados cada uno por sus abogados. Se suscribe acta en la cual se describe los motivos y la asistencia de acompañamiento de la **Arq. ERIKA CARRASQUILLA FANG** como contratista externa y **DR. YESSIT FIGUEROA EMILIANI**, como Personero delegado de la Personería Distrital de Cartagena

Asistido por:

Erika Carrasquilla Fang.

Arq. Erika Carrasquilla Fang

Contratista externa – Personería Distrital de Cartagena

RADICADO: 010-2023
PROCESO: QUERELLA POLICIVA POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA
QUERELLANTE: AURORA URUETA GONZALEZ
QUERELLADO: MILENA DEL CARMEN GARAY OLIVERO.

ACTA DE AUDIENCIA ARTICULO 223 DE LA LEY 1801 DE 2016

En Cartagena – Bolívar, a los dieciocho (18) días del mes marzo del 2025 las 9:20 am, siendo el día y la hora señalados por parte de esta Inspección, para dar inicio a la audiencia pública de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, dentro de la querella de la referencia Presentada por **AURORA URUETA GONZALEZ,** identificada con la C.C. No.45.434.330 expedida en Cartagena, contra **MILENA DEL CARMEN GARAY OLIVERO,** respecto de un bien inmueble ubicado en el barrio Piedra de Bolívar, calle 30B- 46, diagonal 30 No.30B-46; sector Zaragocilla Diagonal 30 No. 30B -46 de esta ciudad. por Presuntos Comportamientos Contrarios a la Integridad Urbanística y al Cuidado e Integridad del Espacio Público, tipificados en el artículo 135 No 3 y 140 No 2, 4 y SS de la ley 1801 de 2016.

Se deja constancia que la audiencia se realizará de manera oral, pero que es transcrita por no contar el despacho con los elementos y herramientas tecnológicas para su grabación, custodia y reproducción.

La suscrita inspectora de policía de la comuna No 9B, en asocio a su secretario Ah Hoc **ELKIN CARMONA GONZALEZ,** procede a identificar a los asistentes a esta audiencia:

Se deja constancia que se hizo presente, en representación de la Sra. **Aurora Urueta González**, su apoderado judicial el doctor **CARLOS MARIO ZABALETA VALENCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.049.938.226 expedida en CARTAGENA, T.P 324779 CSJ, Direccion Centro edificio banco cafetero oficina 403 celular: 3012176660, correo electrónico: carlosmariozabaleta27@outlook.com , en su calidad de parte querellante.

Se deja constancia que se hizo presentes la señora **MILENA DEL CARMEN GARAY OLIVERO** identificada con la cedula 1047.415.706 expedida en la ciudad de cartagena dirección barrio república de Venezuela Mz 19 Lot 70 teléfono 3024406332 correo milenagarayolivero@hotmail.com quien otorga poder al el Dr. **HAROLD ENRIQUE SIERRA TORRES**, identificado con la CC. No. 73130910 y TP No. 167166 del C.S. de la J, Direccion Centro edificio suramericano oficina 401 de esta ciudad a quien se le reconoce personería jurídica para actuar dentro de la presente investigación policiva dentro la actuación de la querellada.

Se deja constancia que se hizo presente la arquitecta ERIKA CARRASQUILLA FANG, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.755.350, Celular: 3116581194, correo electrónico: ecfarquitectura@gmail.com contratista personería Distrital de Cartagena, y el Dr. YESID FIGUEROA EMILIANI identificado con la CC No. 7917572 expedida en Cartagena correo electrónico: info@personeriacartagena.gov.co Personero Delegado para el Control Urbanístico el Patrimonio Público y Asuntos Policivos.

Las partes fueron notificadas en debida forma del auto de fecha 29 de enero de 2025, proferido por el despacho, fijo fecha para el día 18 de marzo de 2025, para la **Audiencia Pública de Fallo**

Acto seguido el despacho ordena **Cerrar el Debate Probatorio** y corre traslado a las partes para que **Aleguen de Conclusión**, las partes hacen uso de este derecho así:

En este estado de la diligencia se le otorga el uso de la palabra al doctor **CARLOS MARIO ZABALETA VALENCIA** parte querellante, quien manifiesta lo siguiente: manifiesto ante el despacho la solicitud de nulidad de lo actuado frente a mi poderdante en virtud lo siguiente: con base al informe que presento el funcionaria adscrito a esta dependencia de la alcaldía son los mismo de los cuales se manifestaron en el acápite de la querella donde se manifestó que la venta se encuentra en el espacio público por la mismo debe retribuirse a la ciudadanía por pertenecer al espacio público, si bien es cierto aun estando en el espacio público también se encuentra en frente de la vivienda de la propiedad aurora el cual como se evidencia como las fotografías en la querella le obstaculiza el ingreso de manera pacífica y tranquila a u su vivienda a cualquier hora del día por lo tanto nuevamente reitero se le retribuya el espacio público a la ciudadanía y a la señora aurora a su vivienda.

En este estado de la diligencia se le otorga el uso de la palabra al doctor **HAROLD ENRIQUE SIERRA TORRES** parte querellada, quien manifiesta lo siguiente: dentro del expediente consta una citación a la oficina de apoyo logístico de la alcaldía de cartagena con el fin de que se pronuncien si el bien objeto de esta diligencia corresponde a un bien de uso público privado o mixto y solo le corresponde a la oficina de apoyo logístico certificar si el kiosco se encuentra dentro del inmueble identificado en folio de matrícula No. 060112139 y si ese inmueble es propiedad o no del distrito en dicho informe proviene de la oficina de planeación que para efecto de esta certificación no le corresponde si no a la oficina de apoyo logístico de otra parte solicito se sirva en esta diligencia a la inspectora ordene que se mantenga ocupando el lugar en que viene trabajando por más de 21 años habida cuenta por el tiempo laborado en el mismo sitio a ella la beneficia un principio de confianza legítima y en caso tal el fallo sea adverso a mi apoderada sea reubicada en un lugar donde ella pueda desarrollar su actividad y poder defenderse y mantener su mínimo vital para este efecto solicito que antes de que se produzca cualquier decisión se le permita mantenerse en el mismo lugar hasta tanto la administración le provea un nuevo sitio para el desarrollo de su actividad comercial, en ese sentido dejo sentada mi alegato de conclusión y solicito se verifique el manual de competencia de la

alcaldía a fin de verificar quien es el competente para verificar si ese inmueble o kiosco pertenece al inmueble de la querellante o si es de uso mixto o es de propiedad del distrito.

Continuando con el trámite de la audiencia, se procede a resolver de fondo la presente actuación de la siguiente manera:

ANTECEDENTES:

El 7 de marzo de 2023, el doctor CARLOS MARIO ZABALETA VALNCIA, apoderado de la parte querellante, señora AURORA URUETA GONZALEZ, quien formulo Querella Policiva por Comportamientos Contrarios a la Integridad Urbanística, contra MILENA DEL CARMEN GARAY OLIVERO, referente a un predio urbano ubicado en el Barrio Piedra de Bolívar, calle 30B- 46, diagonal 30 No.30B-46; sector Zaragocilla Diagonal de esta ciudad.

Mediante auto de fecha 14 de marzo del 2023, se Inadmite la Querella Policiva por Comportamiento Contrario a la Posesión y Mera Tenencia de Bienes Inmuebles, presentada por el abogado Carlos Mario Zabaleta Valdez como apoderado de la señora Aura Urueta González a su vez en el mismo auto referenciado se admite la Querella Policiva por Comportamientos Contrario a la Integridad y Cuidado del Espació Publico, concediéndose a la parte querellante un término de 5 días a la parte querellante para que subsanara las falencias descrita en la parte motiva de la providencia.

Mediante auto de fecha 18 de abril de 2023, el despacho fija para el día 24 de abril de 2023 la realización de la audiencia de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, se realizó la audiencia pública dejándose constancia que se hicieron presente el técnico arquitecto GERLIN FERNANDO CASTRO CASTAÑO, asignado al despacho por la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana, las partes y sus apoderados.

El día 24 de abril de 2023 se llevó acabo la audiencia pública de que trata el artículo 223 de la ley 1801 del 2016 con presencia del arquitecto GERLIN FERNANDO CASTRO CASTAÑO técnico designado por la secretaria del interior y convivencia ciudadana de la Alcaldía mayor de Cartagena de indias, quien conjuntamente en la inspectora de policía realizo la visita de rigor en el lugar de los hechos objeto de la querella policiva por presuntos comportamientos a la actividad económica.

En calendada 25 de abril del 2023, mediante Oficio No.154 dirigido a la Secretaria de Planeación Distrital con el fin de que se sirviera certificar sin el área donde se encuentra el predio denunciado o querellado el puesto de trabajo identificado con el nombre de Fritos Deli Donde el Cacha, ubicado en el barrio Piedad Bolivar Calle 30No.30b-46; Sector Zaragocilla, diagonal 30 No.30B-46 de esta ciudad; identificado con la referencia catastral No. 01-03-0356-0008-00, con matricula inmobiliaria No.060-112139, es una zona verde o anden.

En calendada 28 de Abril del 2023, el despacho recibe Oficio AMC-OFI-0061144-2023, emanado de la Secretaria de Planeación Distrital, en donde manifiesta que De conformidad a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias adoptado mediante el Decreto 0977 del 2001 y los instrumentos que lo desarrollan el predio identificado con la referencia catastral No.01-03-0356-0008-000, con matricula inmobiliaria No.060-112139, localizado en la Barrio Piedra de Bolívar, calle 30B- 46, diagonal 30 No.30B-46; Zaragocilla Diagonal 30 No. 30B -46 de la ciudad de Cartagena de Indias es una zona verde o anden. A su vez en el mismo oficio indica que oficio a la directora de apoyo logística encargada

En fecha 09 de agosto de 2023, el arquitecto GERLIN FERNANDO CASTRO CASTAÑO, asignado al despacho por la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana, presento ante el despacho el Informe Técnico (identifica el bien objeto de la querella: Referencia Catastral No. 01-03-0356-0008-00, Matricula Inmobiliaria No. 060-112139, nomenclatura urbana Barrio Piedra de Bolívar, calle 30B- 46, diagonal 30 No.30B-46; sector Zaragocilla Diagonal 30 No. 30B -46 de esta ciudad, Este informe técnico tiene como conclusión: "***Que el puesto de trabajo identificado como fritos Deli Donde el Cacha tiene una dimensión de 2,00 mts de ancho X 2,50 mts de fondo y un total de 5.00 M2de ocupación de zona de antejardín – espacio público***".

Mediante auto de fecha 10 de agosto de 2023, el despacho ordena mantener en secretaria a disposición de las partes el Informe Técnico presentado por el técnico arquitecto GERLIN FERNANDO CASTRO CASTAÑO, asignado al despacho por la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana.

Mediante auto de fecha 10 de agosto de 2023, el despacho ordena mantener en secretaria a disposición de las partes el Informe Técnico presentado por el arquitecto GERLIN FERNANDO CASTRO CASTAÑO, asignado al despacho por la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana a las partes y al ministerio público.

Mediante auto de fecha 05 de octubre de 2023, el despacho señala fecha el día 30 de octubre del 2023 a las 9.00 am, para llevar acabo la continuación de la Audiencia Pública conforme al artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

A su vez mediante Oficio No. 155 de 21 de octubre de 2023, dirigido a la Oficina de Espacio Público y Movilidad, se solicitó información y/o certificación, en el sentido sin el área donde se encontraba el predio denunciado o querellado, ubicado en el barrio Piedra de Bolívar, calle 30B- 46, diagonal 30 No.30B-46; Zaragocilla Diagonal 30 No. 30B -46 de esta ciudad, identificado con la referencia catastral No. 01-03-0356-0008-00, con matrícula inmobiliaria No.060-112139 es una zona de propiedad del Distrito o es zona verde o anden.

Mediante Oficio No.153, de 21 de octubre de 2023, dirigido a la Oficina de Apoyo Logístico, con el fin de que se le certifique sin el área donde se encuentra el predio denunciado o querellado, ubicado en el Barrio Piedra de Bolívar, calle 30B- 46, diagonal 30 No.30B-46; Zaragocilla Diagonal 30 No. 30B -46 de esta ciudad, identificado con la referencia catastral No. 01-03-0356-0008-00, con matrícula inmobiliaria No. 060-112139, es una zona de propiedad del Distrito o es zona verde o anden.

El día 30 de octubre del 2023, el despacho inicio Audiencia Pública de Contradicción del informe técnico de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en donde no se hizo presenté la parte Querellante, ni la Querellada, ni el Ministerio Publico, el despacho procedió a suspender la audiencia dejando el expediente por el terminó de tres días (3) a disposición de las partes tal como lo indica la sentencia C- 349 de 2017, con el fin de que si ha bien presentarán pruebas de justa causa por su inasistencia, vencido el términos y las partes no se hicieron presente se continua con el trámite procesal siguiente.

PROBLEMA JURÍDICO:

El problema jurídico a resolver, dilucidar por parte de esta inspección, si existe por parte del querellado una infracción a las normas urbanísticas.

Para resolver el anterior problema jurídico, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar que este despacho es competente para conocer de la presente actuación conforme al artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, así como tampoco se avizora vicio alguno que pueda nulitar la actuación.

De manera preliminar, y a pesar de que no fue enunciado por ninguna de las partes, es bueno precisar que, la presente acción no ha caducado, teniendo en cuenta que, cuando se trata de asuntos relativos al espacio público, siempre está vigente el deber estatal de recuperarlo, ya que frente a los comportamientos relativos a las infracciones urbanísticas u ocupación indebida del espacio público, la administración no pierde la facultad de recuperarlo, pues es claro que el espacio público es un bien inalienable, imprescriptible e inembargable.

El control urbano, es aquel conjunto de normas y procedimientos tendientes a llevar a cabo la vigilancia, inspección y control a las actuaciones de tipo urbanístico y arquitectónico, sobre predios privados y espacios públicos. La infracción urbanística se configura cuando mediante una intervención o ejecución de una obra, se contravienen las reglamentaciones urbanísticas, en la medida que no se obtienen los permisos, los conceptos o las licencias que la norma exige o cuando la obra realizada no se ajusta a lo autorizado en la licencia y/o no se cumplen las obligaciones contenidas en la misma, dando lugar a la imposición de las medidas correctivas a que haya lugar.

La Ley 1801 de 2016 en su artículo 135, consagra los comportamientos contrarios a la convivencia que dan lugar a la imposición de medidas correctivas y sanciones urbanísticas, el cual reza: *"Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:"*

A su vez, el literal A del citado artículo señala que es comportamiento contrario a la integridad urbanística *"Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir"*, y conforme al numeral 3° *"Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia,"* y *"En bienes de uso público o terrenos afectados al espacio público.*
"

Por su parte el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016, define el espacio público como *"el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.*

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte

masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo."

A su vez el artículo 2.2.3.1.5 del Decreto 1077 de 2015, señala los elementos constitutivos del espacio público, señalando en el numeral 1.2.4., que *"Son también elementos constitutivos del espacio público las áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, sean incorporadas como tales en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antejardines, cerramientos;"* y en su numeral 1.2.5., que *"De igual forma se considera parte integral del perfil vial, y por ende del espacio público, los antejardines de propiedad privada."*

"De otra parte, el concepto de espacio público también tiene importantes consecuencias respecto del régimen de propiedad privada que reconoce y garantiza el Ordenamiento Superior. Así, es posible que algunos elementos estructurales de inmuebles objeto de propiedad privada se integren naturalmente al espacio público urbano; en estos casos el dominio exclusivo que sobre un inmueble se le reconoce al propietario debe armonizarse con la protección del interés general que se expresa en el derecho de libre circulación y acceso a las áreas de tráfico vehicular y peatonal, a las zonas de recreación pública, a las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías etc. Las normas legales han precisado éstas y otras limitaciones al derecho de propiedad privada en aras de la preservación del espacio público.

El espacio público, comprende entonces, aquellas partes del territorio que pueden ser objeto del disfrute, uso y goce de todas las personas sin distinción, el cual, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia constitucional, es un derecho constitucional de carácter colectivo, al cual el constituyente del 1991, considero necesario brindar una protección especial, como se desprende de los artículos 82, 62 y 103, cuando le atribuye al Estado el deber de velar por su protección e integridad y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el particular; le asigna la calidad de inalienable, imprescriptible e inembargables a los bienes de uso público; y consagra que el territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la nación.

Así mismo, desde la expedición del Código Civil (Ley 84 de 1873), se establecieron disposiciones que procuraban el respeto y garantía del espacio público, las cuales aún conservan vigencia, los cuales se traerán a colación para mayor claridad.

El artículo 674 del Código Civil define los bienes públicos y de uso público de la siguiente manera: *"Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República.*

Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso o bienes públicos del territorio.

Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales."

En relación a los bienes de la unión, que son afectados al espacio público, los artículos 678 y 679 de nuestro estatuto civil disponen que: *"El uso y goce que para el tránsito, riesgo, navegación y cualesquiera otros objetos lícitos, corresponden a los particulares en las calles, plazas, puentes y caminos públicos, en ríos y lagos, y generalmente en todos los bienes de la Unión de uso público, estarán sujetos a las disposiciones de este Código y a las demás que sobre la materia contengan las leyes."* Y *"Nadie podrá construir, sino por permiso especial de autoridad competente, obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales, y demás lugares de propiedad de la Unión."*

Conforme a lo anterior, se tiene que, la constitución y la ley, prohíben la afectación permanente del espacio público, ya sea por cerramientos o construcciones, que equivalgan a una apropiación privada de lo destinado al uso común.

Descendiendo al caso que nos ocupa, tenemos que, con la querella, se aportó registros fotográficos de la zona a intervenir y se enuncia informe técnico suscrito arquitecto GERLIN FERNANDO CASTRO CASTAÑO, asignado al despacho por la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana

Ahora, en la Visita técnica realizada en el puesto de trabajo identificado con el nombre de Fritos Deli Donde el Cacha, **CONCLUYO** el arquitecto GERLIN FERNANDO CASTRO CASTAÑO, lo siguiente: "*El predio ubicado en el* Barrio Piedra de Bolívar, calle 30B- 46, diagonal 30 No.30B-46; sector Zaragocilla Diagonal 30 No. 30B -46 de esta ciudad, de la Localidad Histórica y del Caribe Norte de Cartagena de Indias identificado con la referencia catastral No. 01-03-0356-0008-00, con matrícula inmobiliaria No.060-112139.

EXISTE UNA CONSTRUCCIONES CON UN ÁREA DE 5.00 M2 APROXIMADAMENTE, LOS ELEMENTOS A DEMOLER SON: LA TOTALIDAD OBRA CIVIL URBANA EN EL PUESTO DE TRABAJO IDENTIFICADO CON EL NOMBRE DE FRITOS DELI DONDE EL CACHA, QUE TIENEN UNA DIMENSIÓN DE 2 METROS DE ANCHO POR 1.00 DE FONDO Y LA CUARTA DE DOS AGUA PROTEGIDA POR UNA CARPA DE COLOR ROJO QUE TIENEN UNA DIMENSIÓN DE 2.00 METROS DE ANCHO POR 2.50 METROS DE FONDO PARA UN TOTAL DE 5.00 METROS CUADRADOS DE OCUPACIÓN APROXIMADAMENTE, UBICA EN LA ZONA DE ANTEJARDÍN DEL PREDIO IDENTIFICADO CON LA CON LA REFERENCIA CATASTRAL NO. 01-03-0356-0008-00, CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO.060-112139 Y NOMENCLATURA URBANA

DIAGONAL 30 NO.30B-46 CALLE 30B- 46, DEL BARRIO PIEDRA DE BOLÍVAR; SECTOR ZARAGOCILLA DIAGONAL 30 No. 30B -46 DE ESTA CIUDAD, QUE ES UNA ZONA DE ANDEN O ESPACIO PÚBLICO.

Como ha quedado demostrado, que la querellada construyo en el predio identificado con la referencia catastral No. 01-03-0356-0008-00 y matrícula inmobiliaria No.060-112139 ubica en la zona de antejardín del predio ubicado Barrio Piedra de Bolívar, calle 30B- 46, diagonal 30 No.30B-46; sector Zaragocilla Diagonal 30 No. 30B -46 de esta ciudad, el puesto de trabajo identificado con el nombre de Fritos Deli Donde el Cacha, construcción u obra civil urbana en tienen una dimensión de 2 metros de ancho por 1.00 de fondo y la cuarta de dos agua protegida por una carpa de color rojo que tienen una dimensión de 2.00 metros de ancho por 2.50 metros de fondo para un total de 5.00 metros cuadrados de ocupación aproximadamente, conforme a las pruebas documentales obrante en el expediente y del Informe técnico rendido por el arquitecto designado al despacho por la Secretaria del Interior y Convivencia ciudadana, quien manifiesta que se trata de un bien de uso público, o zona de antejardín en el que se realizaron construcciones y se encuentra ocupado, sin contar con las respectivas autorizaciones, llámese licencia de construcción otorgada por las curadurías urbanas o permiso de intervención y/o ocupación del espacio público concedido por la secretaría de planeación distrital, lo cual contraria la normatividad vigente.

Al respecto, el artículo 2.2.3.3.8 del Decreto 1077 de 2015 dispone que, *"La ocupación en forma permanente de los parques públicos, zonas verdes y demás bienes de uso público, el encerramiento sin la debida autorización de las autoridades municipales o distrital, la realización de intervenciones en áreas que formen parte del espacio público, sin la debida licencia o contraviniéndola y la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento o instalaciones darán lugar a la imposición de las sanciones urbanísticas..."*

Por su parte, el artículo 397 del Decreto 0977 de 2001, mediante el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, prohíbe el cerramiento de los parques, al señalar que, *"los parques y zonas verdes que tengan el carácter de bienes de uso público no podrán ser encerrados en forma tal que priven a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.*

El artículo 420 del Decreto 0977 de 2001. Constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto para la circulación peatonal, como vehicular, las áreas para recreación pública activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de aguas, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como los elementos vegetativos, arenas y corales y en general por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en la que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguientes zonas para el uso y el disfrute colectivo.

En este orden de ideas, la parte querellada ha infringido las normas urbanísticas, al realizar obra civil urbana en el puesto de trabajo identificado con el nombre de Fritos Deli Donde el Cacha, que tienen una dimensión de 2 metros de ancho por 1.00 de fondo y la cuarta de dos agua protegida por una carpa de color rojo que tienen una dimensión de 2.00 metros de ancho por 2.50 metros de fondo para un total de 5.00 metros cuadrados de ocupación aproximadamente, ubica en la zona de antejardín del predio ubicado Barrio Piedra de Bolívar, calle 30B- 46, diagonal 30 No.30B-46; sector Zaragocilla Diagonal 30 No. 30B -46 de esta ciudad, identificado con la referencia catastral No. 01-03-0356-0008-00, con matrícula inmobiliaria No.060-112139; como bien quedo explicado en el informe técnico, además de estar ocupando el espacio público, con elementos que se encuentran de manera permanente en el referido anden o espacio público, sin contar con el debido permiso de intervención y/o ocupación del espacio público, infringiéndose así las normas urbanísticas que regulan la materia.

En este estado de la diligencia toma el uso de la palabra la suscrita inspectora de policía se pronuncia quien referente a los alegatos de conclusión presentados por el Dr. **HAROLD ENRIQUE SIERRA TORRES** en representación de la parte querellada, sobre la calidad del inmueble identificado en Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060112139 si es propiedad o no del Distrito, para el despacho no queda duda que el puesto de trabajo con el nombre de Frito Delis donde el Cacha se encuentra ubicado en vía publica zona de anden, al interior del plenario del expediente con radicado 010-2023 a folio 37 el Dr. **FRANKLIN AMADOR HAWKINS**, en su calidad de Secretario de Planeación Distrital de Cartagena, mediante oficio AMC-OFI-0061144-2023 certifico que según los decretos 1077 de 2015 y el decreto 0977 de 2001 POT en su artículo 84 define las áreas y elementos constitutivos del espacio público, es irrelevante que la Dirección de Apoyo Logístico de Cartagena certifique que es zona verde cuando queda plenamente probado que el puesto de comida antes referenciado está ubicado en zona publica y zona de ande tal como lo explico el secretario de Planeación Distrital de Cartagena.

Por otra arista tenemos que, en cuanto a lo solicitado por el profesional del derecho no es competencia de la suscrita funcionaria pública quien debe actuar dentro de las facultades otorgadas por el artículo 206 de la ley 1801 de 2016 en la misma no es dable otorgar la confianza legítima, esta facultad es propia de las competencias de los Jueces de la Republica quienes en su sabia discrecionalidad realizan la valoración de ciertos requisitos tales como el tiempo que tiene la persona natural o jurídica de usufructuar el espacio público, investigar si la persona se encuentra en el censo o caracterización realizada por el Distrito de Cartagena de los vendedores ambulantes etc.

De todo lo expuesto, la parte querellada ha incurrido en el comportamiento descrito en el numeral 3° literal A del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, razón por la cual se hace acreedor de la medida correctiva establecida en el numeral 3° del parágrafo 7° del citado artículo, consistente en *"Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes,"* en específico la de demolición de obra, por cuanto la multa especial por infracción urbanística no es posible imponerla en este asunto, como se procede a explicar.

Establece el artículo 181 de la Ley 1801 de 2016, en su numeral 2°, la multa especial por infracción urbanística, la cual para su tasación se requiere el estrato sobre el cual se encuentra ubicado el puesto trabajo, ya que dependiendo del mismo varía el monto de la misma, la cual no podrá superar los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes; así mismo se requiere el avaluó catastral del inmueble, por cuanto las multas impuestas no podrán superar el valor de este.

Como quiera que, en el presente asunto, se trata de un bien de uso público, el mismo no se encuentra estratificado, si tenemos en cuenta que la estratificación socioeconómica, se basa en las condiciones de las edificaciones y el entorno o zona en el que se encuentra, el cual determina el cobro de los impuestos y las tarifas de servicios públicos. Así lo ha manifestado el DANE, al señalar que la estratificación socioeconómica *"es una clasificación en estratos de los inmuebles residenciales que deben recibir servicios públicos. Se realiza principalmente para cobrar de manera diferencial por estratos los servicios públicos domiciliarios permitiendo asignar subsidios y cobrar contribuciones en esta área. De esta manera, quienes tienen más capacidad económica pagan más por los servicios públicos y contribuyen para que los estratos bajos puedan pagar sus tarifas.*

Al respecto, el artículo 101 de la Ley 142 de 1994, por medio de la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones, señala que *"Es deber de cada municipio clasificar en estratos los inmuebles residenciales que deben recibir servicios públicos."* A su vez, el artículo 102 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 16 de la Ley 689 de 2001, establece que: *"Los inmuebles residenciales se clasificarán máximo en seis (6) estratos socioeconómicos (1, bajo-bajo; 2, bajo; 3, medio-bajo; 4, medio; 5, medio-alto; 6, alto) dependiendo de las características particulares de los municipios y distritos y en atención, exclusivamente, a la puesta en práctica de las metodologías de estratificación de que trata esta ley."*

Es por lo anterior cabe resaltar que el espacio público no cuenta con estrato, ya que, según la normatividad vigente, ello solo aplica para los inmuebles residenciales, y como quiera que el bien objeto de la presente querella, se trata de un andén – zona de espacio público – vía pública- el mismo no cuenta ni con estrato para determinar la multa, ni registro catastral para determinar su avaluó, razón por la cual no se impondrá la multa especial por infracción urbana.

En este orden de ideas, se declara infractor a la parte querellada, **MILENA DEL CARMEN GARAY OLIVERO,** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.047.415.706 de Cartagena, del comportamiento descrito en el numeral 3° del literal A del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, y en consecuencia se impone la medida correctiva de demolición de obra, contenida en el numeral 3° del parágrafo 7° del citado artículo 135, desarrollada en el artículo 194 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

MEDIDAS CORRECTIVAS A APLICAR

Consecuente con lo dispuesto en los fundamentos normativos invocados y en los hechos conducentes demostrados, el Despacho impondrá medida correctiva en contra los infractores, que establece la Ley 1801 de 2016 en su artículo 135 numeral 3 referente a la remoción de muebles, dando aplicabilidad al artículo 8 numeral 12 de la precitada norma. De acuerdo con las disposiciones generales de la Ley 1801 de 2016 establecidas en el artículo 1o. **Objeto**. Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente. Dando aplicabilidad al artículo 8 numeral 12 de la precitada norma. **Proporcionalidad y razonabilidad**. La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y finalidad de la norma. Por lo tanto, debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario. Así mismo, el numeral 13. **Necesidad**. Las autoridades de Policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación, o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto.

Que la construcción u obra civil urbana o puesto de trabajo identificado con el nombre de Fritos Deli Donde el Cacha, tienen una dimensión un total de 5.00 metros cuadrados de ocupación aproximadamente la cual se encuentra ubicada en el barrio Piedra Bolívar- Sector Zaragocilla, diagonal 30 No.30B-46 de esta ciudad, identificado con la referencia catastral No. 01-03-0356-0008-00, con matrícula inmobiliaria No.060-112139, constituye una apropiación contra el derecho al uso y disfrute del espacio público, por lo que este despacho.

Por tal razón, el suscrito funcionario en ejercicio de las facultades legales de acuerdo con las competencias señaladas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016 numeral 2 y dentro del proceso único de policía contenido en el título III, capítulo III, artículo 223 y

En mérito de lo expuesto, este despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁR INFRACTOR a la señora **MILENA DEL CARMEN GARAY OLIVERO,** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.047.415.706 de Cartagena, en su calidad de parte querellada por haber construido obra civil urbanística en zona de espacio público, en el Barrio Piedra de Bolivar, calle 30B- 46, diagonal 30 No.30B-46; sector Zaragocilla Diagonal 30 No. 30B -46 de esta ciudad, de la Localidad Histórica y del Caribe Norte de Cartagena de Indias, identificado con la con la referencia catastral No. 01-03-0356-0008-00, con matrícula inmobiliaria No.060-112139, por las razones manifestadas en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, **IMPONER** a la señora **MILENA DEL CARMEN GARAY OLIVERO,** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.047.415.706 de Cartagena, en su calidad de parte querellada la medida correctiva de **DEMOLICIÓN DE OBRA**, contenida en el numeral 3° del parágrafo 7° del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016.

Esta decisión se hace extensiva a las demás construcciones que se hayan realizado posteriormente a la visita técnica y/o inspección ocular en dicha zona.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer medida correctiva la medida correctiva, de **DEMOLICIÓN Y DESMONTE** de las construcciones del área de 5.00 M2 aproximadamente, los elementos a demoler son: la totalidad obra civil urbana en el puesto de trabajo identificado con el nombre de Fritos Deli Donde el Cacha, que tienen una dimensión de 2 metros de ancho por 1.00 de fondo y la cuarta de dos agua protegida por una carpa de color rojo que tienen una dimensión de 2.oo metros d ancho por 2.50 metros de fondo para un total de 5.00 metros cuadrados de ocupación aproximadamente, ubica en la zona de antejardín del predio identificado con la con la referencia catastral No. 01-03-0356-0008-00, con matrícula inmobiliaria No.060-112139 y nomenclatura urbana diagonal 30 No.30b-46 calle 30B- 46, del Barrio Piedra de Bolívar; sector Zaragocilla Diagonal 30 No. 30B -46 de esta ciudad; de propiedad de la señora **AURORA URUETA GONZALEZ**, para lo cual se le concede un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha en quede en firme el presente acto administrativo para que la remoción sea voluntaria; advirtiéndole que si no materializa esta orden policiva, la demolición del bien será realizada por la Secretaria de Infraestructura del Distrito de Cartagena.

ARTICULO CUARTO: Advertir a la señora **MILENA DEL CARMEN GARAY OLIVERO** identificada con la CC No. 1.047.415.706 expedida en Cartagena, que no deberá incurrir en comportamientos que afecten la convivencia.

ARTICULO QUINTO: Hacen parte de este acto administrativo. Todos los documentos que soportan el expediente.

ARTICULO SEXTO: Si vencido el termino arriba señalado, y no se ha efectuado la demolición de la obra, la ejecutara este despacho a través de un funcionario de policía correspondiente a costa del contraventor y haciendo uso de la fuerza si fuere necesario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Articulo 224 ley 1801 de 2016. ALCANCE PENAL el que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurra en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión proceden el recurso de reposición y en subsidio apelación, conforme al numeral 4° delo artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Señalar que las partes quedan notificadas en estrado, de conformidad a lo establecido en el artículo 223 numeral 3, literal D de la Ley 1801 de 2016.

Se corre traslado a las partes de la decisión y al ministerio público.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte querellante, doctor **CARLOS MARIO ZABALETA VALNCIA,** quien manifiesta que está conforme con la decisión adoptada.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte querellada, doctor **HAROLD ENRIQUE SIERRA TORRES ,** quien manifiesta: presento recurso de apelación del fallo emitido por la inspectora ANA PEDRAZA VALETS en el sentido y como lo dije en alegato de conclusión en el expediente durante en el folio No. 38 en el respaldo en el numeral 2 que corresponde al oficio o la respuesta de la solicitud de certificación del oficio No 154 radicado EX AMC-2023-0049-536 en donde solicita certificar si el área donde se encuentra la estructura o puesto de trabajo corresponde al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 060-112139 es una propiedad del Distrito, propiedad privada o mixta y para este efecto se profirió remitir por competencia la petición a la señora DORIS LUCIA directora en cargada de apoyo logístico y al señor CARLOS MARTINES MARULANGA Director de control urbano atraves de la plataforma

sigo el día 28 abril del 2023 y dicha respuesta a los funcionarios de apoyo logístico y control urbano no se encuentran visibles en el expediente que nos ocupa y es necesaria su respuesta a efectos de proferir dichas certificaciones para este fallo de fondo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al ministerio publico representado por el doctor YESSID FIGUEROA quien manifiesta lo siguiente: esta agencia del ministerio público en uso de las facultada legales que le concede el art 178 de la ley 136 de 1994 en concordancia con el art 211 de la ley 1801 de 2016 es menester manifestar que nos encontramos conforme a la decisión emitida por el despacho y coadyugamos la misma para la resolución del recurso de apelación interpuesto por la defensa de la parte querellada, más aun que debe desestimarse su argumentación por cuanto en el estadio procesal correspondiente muy a pesar de haber tenido las oportunidades procesales para hacerlo no lo realizo, ha bien a dado el despacho aplicabilidad al parágrafo 1 del Art 223 de la ley 1801 de 2016 que a la letra recita "Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por cierto los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrara a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y *los informes de las autoridades salvo que la autoridad de policía consideren indispensable decretar la práctica de una prueba adicional,".*

Ha observado la Personería Distrital de Cartagena que el despacho fue garante en su actuación dando aplicabilidad a la sentencia C 349 de 2017 otorgándole 3 días para que adujera o presentara una excusa al hoy declarado infractor por su inasistencia y no se avizora alguna en el expediente que resarciera o justificara su inasistencia, sin embargo en el trascurrir de esta diligencia el día de hoy el apoderado de la parte infractora permitió que el despacho diera por cerrado la etapa probatoria y no solicito la práctica de pruebas adicionales como lo permite el literal C del Numeral tercero de la ley 1801 de 2016. Razón por las cuales solicita esta agencia del ministerio público a la autoridad competente de resolver el recurso de alzada interpuesto por el apelante, sin embargo, en el mismo sentido solicito a la suscrita inspectora de policía que conceda y de tramite al recurso de apelación interpuesto en ara de garantizar el debido proceso constitucional consagrado en el Art 29 de la norma superior.

Ahora bien es necesario sugerirle a la señora inspectora de policía que de quedar en firme su posición se estudie la posibilidad de realizar una caracterización que comino al distrito turístico y cultural de cartagena a que brinde a la declarada infractora atraves de una oferta institucional de tal manera que considere que detrás de la presunta infractora es probable que se refugie además de ella una familia que deriva su sustento de la actividad que ella desarrolla en el lugar objeto a restituir y con eso se garantice el derecho fundamental al mínimo vital de la declarada infractora y los suyos, mientras tanto como el presente recurso de apelación aquí interpuesto por el abogado de la parte vencida se considera en el efecto suspensivo por tratarse de infracciones urbanísticas hasta este momento sugiere esta agencia del ministerio público al abogado de la parte infractora que por su parte en el mismo sentido propenda acciones que le permita la conservación de los derechos de supervivencia que tiene su prodigada
Con el distrito de cartagena teniendo en cuenta la decisión del despacho de restitución y recuperación del espacio público.
En este estado de la diligencia

En este estado de la diligencia, procede el despacho conceder el recurso de apelación en efecto suspensivo tal como está consagrado en el parágrafo segundo del artículo 223 de la ley 1801 del 2016, por lo que procederá a remitir el expediente dentro de los dos días, a la Dirección de control urbano de Cartagena para que se surta la segunda instancia, esta decisión queda notificada en estrado a las partes esta decisión queda notificada en estrado a las partes, y se da por terminada, siendo las **11:00** a.m. se firma por quienes intervienen. por tanto, se ordenará la remisión del expediente al superior para que resuelva lo pertinente, conforme al parágrafo 1° del artículo 229 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con el inciso 3° del artículo 143 de la Ley 1564 de 2012.

Haciéndose necesario reproducir todo el expediente para el trámite deprecado y dado que esta Inspección carece de los medios técnicos disponibles para tal fin; Este debe ser a cargo de la parte interesada dentro del término de ley correspondiente, lo cual se realiza bajo sus costas, conforme a la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, en concordancia con la Ley 1564 de 2012. so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.

El despacho deja constancia que como quiera que las parte querellado no se hizo presente a la audiencia pese haber sido notificada en debida forma y con antelación quienes fueron renuentes a asistir, y de conformidad con el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 numeral 4 los recursos **DEBEN** interponerse dentro de la audiencia pública y de conformidad con la sentencia C-349 de 2017, se entiende que las partes tanto querellante como querellado han renunciado a los recursos de ley con que contaban y por lo tanto la decisión queda ejecutoriada en el término de tres días de conformidad con el CGP.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes intervienen en ella.

ANA ISABEL PEDRAZA VALETS
Inspectora de Policía Comuna No. 9B

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA
Localidad No. 1 Histórica Y del Caribe Norte
Inspección de Policía Urbana Comuna No. 9B

Cartagena de indias D.T.Y C 18 de marzo de 2025.

CONTROL DE ASISTENCIA

Radicado **010-2023** – urbanístico

NOMBRE	CARGO / ROL	FIRMA
ANA ISABEL PEDRAZA VALETS	INSPECTORA DE POLICIA 9B	
AURORA URUETA GONZALEZ	PARTE QUERELLANTE	
CARLOS MARIO ZABALETA VALENCIA	ABOGADO PARTE QUERELLANTE	
MILENA DEL CARMEN GARAY OLIVERO	PARTE QUERELLADA	
HAROLD ENRIQUE SIERRA TORRES	ABOGADO PARTE QUERELLADA	
YESSID FIGUEROA F.	PERSONERO D.	
ERIKA CARRASQUILLA FANG	DELEGADO DEL MINISTERIO PUBLICO	
ELKIN CARMONA GONZALEZ	SECRETARIO AD HOC	



Firma del contratista